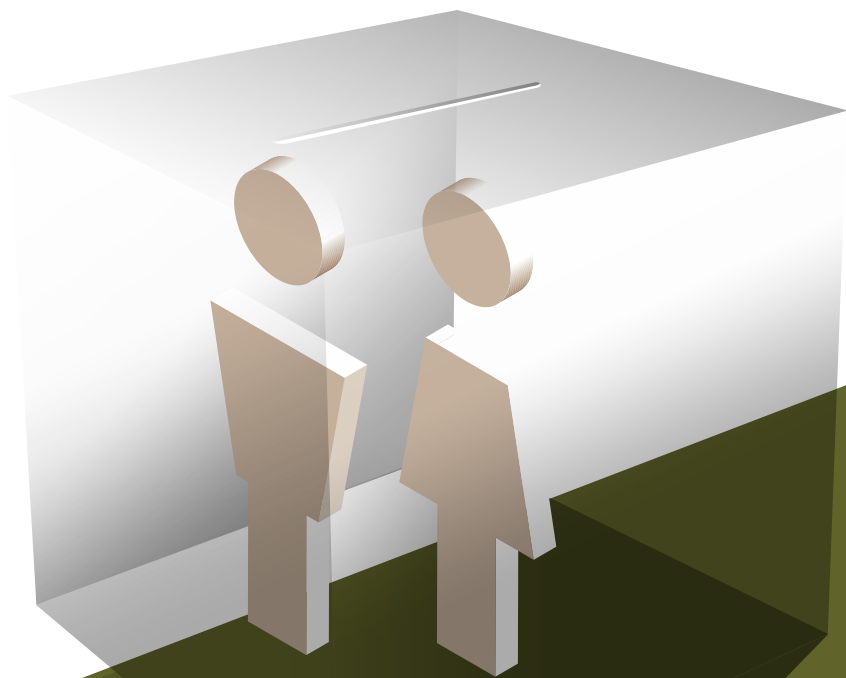




INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Democracia constitucional y paridad electoral:

Panorama del Proceso Electoral
2014-2015



**Flor Angeli
Vieyra Vázquez**

L-N03-19

Democracia constitucional y paridad electoral: Panorama del Proceso Electoral 2014-2015

Este libro se publica bajo la más estricta libertad científica. Lo expresado en la presente obra es responsabilidad exclusiva de la autora, la opinión y/o punto de vista de la autora no representan necesariamente las del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL.
V. GÉNERO Y ELECCIONES.**

Reservados todos los derechos conforme a la ley
D.R. © Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 2 + 767,
Puentecillas, Guanajuato, C.P. 36263

Primera edición: 2019

Autora: Flor Angeli Vieyra Vázquez

Diseño de portada: Héctor Ortiz

Producto editorial gratuito

Prohibida su venta

ISBN 978-607-95788-7-9

Democracia constitucional y paridad electoral: Panorama del Proceso Electoral 2014-2015

Flor Angeli Vieyra Vázquez



DIRECTORIO
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

CONSEJERO PRESIDENTE

Indira Rodríguez Ramírez

CONSEJERA ELECTORAL

Luis Miguel Rionda Ramírez

CONSEJERO ELECTORAL

Sandra Liliana Prieto de León

CONSEJERA ELECTORAL

Antonio Ortiz Hernández

CONSEJERO ELECTORAL

Beatriz Tovar Guerrero

CONSEJERA ELECTORAL

Santiago López Acosta

CONSEJERO ELECTORAL

Luis Gabriel Mota

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECTORIO
Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

Indira Rodríguez Ramírez

PRESIDENTA

Luis Miguel Rionda Ramírez

VOCAL

Antonio Ortiz Hernández

VOCAL

Santiago López Acosta

VOCAL

Vanessa Góngora Cervantes

ESPECIALISTA EXTERNA

Luis Eduardo León Ganatios

ESPECIALISTA EXTERNO

Guillermo Rafael Gómez Romo de Vivar

ESPECIALISTA EXTERNO

Erica López Sánchez

ESPECIALISTA EXTERNA

Luis Gabriel Mota

SECRETARIO TÉCNICO

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción..... | 7 |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Democracia constitucional y paridad electoral: los derechos políticos de las mujeres como procedimiento, límite y garantía..... | 17 |
| 1.1 <i>¿Qué debe entenderse por democracia?</i> | 17 |
| 1.2 <i>Democracia constitucional: los derechos políticos como límite y como garantía</i> | 26 |
| 1.3 <i>Las cuotas de género como antesala a la paridad jurídico- electoral: del ámbito internacional al ámbito nacional....</i> | 36 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. La participación política de las mujeres en el ámbito federal a partir de la paridad jurídico-electoral..... | 53 |
| 2.1 <i>El ámbito federal</i> | 56 |
| 2.1.1 <i>Análisis por modificación numérica y porcentual</i> | 60 |
| 2.1.2 <i>Análisis por principio de elección: mayoría relativa y representación proporcional</i> | 61 |
| 2.1.3 <i>Análisis por partido político</i> | 72 |

CAPÍTULO III

| | | |
|---|--|-----|
| 3 | ¿Y después de la paridad jurídico-electoral? | 75 |
| | 3.1 <i>Cómo afecta la androcracia a</i> | |
| | <i>la democracia constitucional</i> | 75 |
| | 3.2 <i>Estructura de las comisiones en la LXIII Legislatura</i> | |
| | <i>de la Cámara de Diputados</i> | 77 |
| | 3.2.1 <i>Comisiones que presiden las mujeres frente a las comisiones</i> | |
| | <i>que presiden los hombres</i> | 79 |
| | 3.2.2 <i>Comisiones con mayor presencia de mujeres frente a</i> | |
| | <i>las comisiones con mayor presencia de hombres</i> | 85 |
| | Conclusiones..... | 93 |
| | Glosario de siglas y acrónimos | 99 |
| | Anexo..... | 101 |
| | Bibliografía | 105 |
| | Artículos en línea | 113 |
| | Legislación..... | 116 |
| | Sentencias..... | 117 |
| | Sitios de Internet | 117 |

Introducción

En México se ha visto cómo el incremento paulatino de la participación política formal de las mujeres favorece la construcción de un régimen democrático que abre más espacios de participación política para las mujeres, no obstante, las condiciones desiguales para acceder y ejercer dicha participación en los tres niveles de gobierno -federal, estatal y municipal- y en los tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial- obliga a preguntar sobre la presencia menor de mujeres en los espacios de decisión y de participación política, para explicar dónde se inscriben las desigualdades en la garantía de derechos políticos entre hombres y mujeres y, al mismo tiempo, para poner de manifiesto las deficiencias del régimen democrático en cuanto a la igualdad constitucional.

La «incómoda»¹ presencia del feminismo ha llegado a muchas áreas del conocimiento científico. Por ejemplo, la Ciencia Política, con todo y su incesante reafirmación de la objetividad no es la excepción, por ello, y como resultado de los cuestionamientos desde el feminismo, la

1 Véase: Sonia Reverter (2009), «El ruido de la teoría feminista», *Cuadernos Koré: Revista de historia y pensamiento de género*, vol. 1, núm. 1, pp. 53-68. La autora muestra la importancia del feminismo en la academia de la década de los setenta, las rupturas teóricas que trajo consigo y sus desafíos actuales.

democracia y el realismo político,² esta investigación busca cuestionar el régimen democrático constitucional mexicano y sus implicaciones en la materialización de uno de los derechos políticos de las mujeres inherente a dicho régimen político: su derecho a ser votadas. Para tal cometido, se analizarán las posibles trascendencias y contradicciones de la implementación de las denominadas acciones afirmativas en el régimen democrático constitucional mexicano. Mismas que a partir de la reforma político electoral de 2014, dieron paso a la paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas a puestos de elección popular para potenciar y, por tanto, incrementar la presencia de mujeres en el gobierno.

Existen valiosas investigaciones que han indagado sobre la participación política formal de las mujeres desde su aspecto cuantitativo y procedimental. Algunas teóricas feministas latinoamericanas como Ana María Fernández Poncela (2003, 2011), Silvia García Fajardo (2011), María Luisa Tarrés (2011), Marta Torres Falcón (2012), Esperanza Palma (2012), Nélide Archenti y María Inés Tula (2013), entre otras, muestran análisis sobre cuotas de género. La crítica al respecto solía concluir que uno de los retos más importantes a nivel jurídico, era favorecer la presencia de mujeres en los puestos de elección popular por la obligatoriedad de la paridad en las candidaturas a los partidos políticos, en consecuencia, en este trabajo se mostrará que la llegada de la paridad jurídico-electoral es un avance legal importante, pero no suficiente.

2 Para una explicación más extensa sobre realismo político véase los trabajos de Pier Portinaro (2007), *El realismo político*, Buenos Aires, Nueva Visión; y Luis Oro (2013) *El concepto de realismo político*, Santiago de Chile, RIL.

Por lo anterior, la pertinencia de la investigación radica en dos razones: 1) índole coyuntural, pues es uno de los primeros trabajos que exploran los efectos de la paridad jurídico-electoral -de reciente implementación en México- y puesta a prueba en las elecciones federales realizadas en 2015; y 2) hacer un pronunciamiento crítico a esos huecos de la ley donde dejó la puerta entreabierta permitiendo la permanencia de la cultura androcrática³ en las instituciones y por tanto, en la conducta de los actores políticos. En consecuencia, busca manifestar que la igualdad política entre hombres y mujeres no está ganada a pesar de los avances jurídicos. De igual forma, se mostrará que al establecer como obligatoria la paridad en las candidaturas a puestos de elección popular, el sistema político y el sistema electoral han sido modificados.

La necesidad de una ley que garantice igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos revela una ambivalencia en nuestro sistema democrático porque, por un lado se manifiesta el avance en el proceso de medidas legales que acercan a las mujeres en igualdad jurídica con los hombres, pero por el otro lado, también se hace visible el peso de las estructuras de género para ejercer la ciudadanía, donde, a pesar de las leyes y de la lucha política para que las mujeres accedan al espacio político, este es un lugar privilegiado, indiscutible e incuestionable para que sea ocupado por los hombres.

3 Durante esta investigación se recurrirá al término androcracia o derivados en el mismo sentido que Carole Pateman lo utiliza para señalar que la política, como muchos otros espacios de la vida social, permanecen organizados, dominados y/o privilegiados por los hombres. Véase: Carole Pateman (1996), *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*, Barcelona, Paidós.

Con base en el problema expuesto, esta investigación plantea los siguientes cuestionamientos: ¿qué papel desempeña la paridad jurídico-electoral en la construcción de la democracia constitucional mexicana y en la garantía de las mujeres a su derecho político de ser votadas?, ¿cómo incidió cuantitativamente la obligatoriedad de la paridad electoral en las elecciones intermedias del 7 de junio de 2015 en el ámbito federal?, ¿cómo influye el sistema electoral mexicano en la asignación de lugares para mujeres por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a partir de la paridad jurídico-electoral?, ¿qué lugares ocupan las mujeres en las comisiones de la Cámara de Diputados a nivel federal?

La primera interrogante es de carácter teórico y su respuesta consistió en el debate sobre la democracia constitucional. Para ello fue necesario replantear: a) qué se entiende por democracia; y b) definir en qué consiste la democracia constitucional y por qué se considera como el modelo más adecuado para exigir que sean garantizados los derechos político-electorales de las mujeres a partir de la incidencia de la paridad electoral.

La segunda y la tercera preguntas requirieron para su respuesta una revisión de la representación descriptiva de las mujeres, pues a partir de los resultados de las elecciones intermedias de 2015, se analiza por medio de un estudio comparativo, la modificación porcentual y numérica de mujeres y de hombres en la Cámara de Diputados Federal, así como el impacto del sistema electoral en la asignación de puestos en estos niveles de gobierno.

La respuesta de la última pregunta, se logró a partir de las investigaciones documental y numérica. La primera fue necesaria para observar

cómo quedaron configuradas las comisiones en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados (2015-2018). A la par fue necesario un análisis numérico, para contabilizar la presencia de hombres y de mujeres en cada comisión. Con base en lo aludido, es necesario destacar que la pretensión de este trabajo consiste en profundizar el análisis, pues más allá de los avances jurídicos en beneficio de las mujeres, el espacio de la política es un lugar donde puede observarse cómo las mujeres y los hombres actúan e incorporan de diversas formas al género.

Vale la pena señalar que la metodología posee una mirada no sexista ni androcéntrica, pues analiza el objeto de estudio a partir de la división social de los géneros, así como de las relaciones de dominación entre ellos (Bartra, 1998: 148) con el fin de criticar y proponer argumentos así como acciones en contra de la desigualdad entre hombres y mujeres en el espacio de la política formal, específicamente al interior del denominado régimen democrático constitucional mexicano.

En México, puede afirmarse que existe una «aparente»⁴ porque a pesar de que los derechos políticos de las mujeres se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incluso, dicha ley refiere a una igualdad entre mujeres y hombres, en la práctica desafortunadamente estos derechos no están materializados.

4 El concepto de democracia aparente se retoma de Michelangelo Bovero quien lo utiliza para hacer referencia a aquellas democracias donde el juego político se desarrolla o parece desarrollarse según las reglas democráticas, pero adolece de alguno de sus elementos prescriptivos para su correcto funcionamiento. Véase: Pedro Salazar (2013), *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, FCE-III-UNAM.

En este sitio es donde cobran sentido las acciones afirmativas, como lo es la paridad jurídico-electoral, siempre y cuando su implementación sea de una forma obligatoria y no indicativa. No obstante, el proceso de democratización dilucida que a pesar de los esfuerzos y avances jurídico-electorales, las mujeres enfrentan otras barreras inscritas en la cultura política androcrática, empeñada en privilegiar a los hombres en los puestos de participación política formal, así como en las estructuras internas de las instituciones del Estado.

Los objetivos de la presente investigación están redactados en concordancia con las preguntas antes mencionadas, siendo el objetivo general: analizar el papel de la obligatoriedad de la paridad electoral en la consolidación de la democracia constitucional en México y, en la garantía del derecho político de las mujeres a ser votadas. Los objetivos particulares son: a) analizar el contraste numérico de la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados Federal, desde la modificación que resultó de las elecciones del 7 de junio del 2015; b) analizar la modificación porcentual de mujeres, a partir del sistema electoral mexicano considerando los principios de mayoría relativa y representación proporcional; y c) analizar la configuración de las comisiones al interior de la Cámara de Diputados.

En suma, la presente investigación estará delimitada de la siguiente manera: a) en su aspecto espacial, se sitúa en México, específicamente en la Cámara de Diputados Federal; b) en cuanto a su delimitación temporal, es tanto longitudinal como transversal, la primera de ellas corresponde a la parte cuantitativa porque comparará la modificación numérica antes

señalada, y su carácter transversal será producto de la investigación documental porque refieren a un momento contextual.

La delimitación espacial seleccionada tiene como finalidad ofrecer un panorama sobre los efectos de la paridad electoral en el ámbito Federal, por ello, con esta investigación no se pretende establecer generalidades, por el contrario, busca reconocer que los efectos de la paridad dependerán de las particularidades y complejidades de cada contexto. Asimismo, pretende reflexionar acerca de los límites de la paridad electoral y pensar en la necesidad de implementar medidas paritarias en el desempeño de las funciones al interior de las instituciones de gobierno.

Vale la pena advertir que el marco teórico radica en teóricas y teóricos de diversas partes del mundo, de los cuales solo algunas se adscriben como feministas, sin embargo, la pretensión de incluir a los y las no feministas tiene un doble propósito: sus planteamientos y propuestas son útiles para criticar el existente modelo democrático constitucional mexicano; y, sus propuestas son -sin proponérselo- útiles para deconstruir y pensar la democracia de otra forma así como plantear la posibilidad de una democracia feminista,⁵ o bien, de una democracia paritaria.⁶

5 Alicia Miyares, sugiere que las democracias actuales deben incluir al feminismo, ya que, en tanto teoría política, es la única capaz de conciliar la necesidad de la libertad individual con la exigencia de una igualdad distributiva y de reconocimiento. Plantea que la democracia feminista es una propuesta ético-política cuyo objetivo consiste en que la categoría sexo pierda su función normativa y el lugar prevaeciente que ocupa ahora. Véase: Alicia Miyares (2003), *Democracia feminista*, Madrid, Cátedra.

6 Rosa Cobo, señala que la noción de democracia paritaria nace de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social, y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y, muy particularmente a la vida de las mujeres. Ver: Rosa Cobo (2002), «Democracia paritaria y sujeto político feminista» en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España.

En el primer capítulo titulado «Democracia constitucional y paridad electoral: los derechos políticos de las mujeres como procedimiento, límite y garantía», se presenta una aproximación teórica a la categoría de democracia debido a la polisemia del término, en consecuencia será fundamental aclarar de qué democracia se habla para evitar premeditadas críticas sobre su existencia o funcionalidad; en específico se centra en la democracia constitucional.

Posteriormente, se analiza la importancia de establecer los derechos políticos de las mujeres como límite y garantía de una democracia constitucional que aspire a su consolidación. Cabe aclarar que en esta investigación se estudia la participación política formal, entendida como aquella que se logra por medio de métodos y procedimientos electorales, con la intención de acceder a algún puesto de representación política, desde luego, para hacer una crítica a la existente cultura política androcrática.

Asimismo, en este capítulo se presenta un breve, pero necesario, recuento histórico con la consideración de las acciones afirmativas y las cuotas de género hasta llegar a la paridad jurídico-electoral. Todo esto con la pretensión de mostrar que el largo viaje de la paridad jurídico-electoral ha sido un camino de lucha feminista, no una dádiva gubernamental ni representa un sitio de llegada, sino un paso más en el sinuoso viaje por la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres.

En el segundo capítulo, «La participación política de las mujeres el ámbito federal a partir de la paridad jurídico-electoral», se liga el capítulo anterior con el análisis sobre la modificación porcentual y numérica de las mujeres en la Cámara de Diputados, para evidenciar las ventajas y

desventajas de la democracia procedimental respecto a la participación política formal de las mujeres y de la garantía de su derecho político de ser votadas, y así mostrar que, en efecto, resulta innegable el incremento porcentual de mujeres, pero al mismo tiempo se evidencian las deficiencias del sistema electoral mexicano respecto a la paridad electoral, específicamente en lo referido al triunfo en los puestos de mayoría relativa y a la forma en que los hombres aseguran más lugares que las mujeres en los puestos de representación proporcional, a pesar de que la ley obliga a la alternancia.

En el tercer capítulo «¿Y después de la paridad jurídico-electoral?», se propone reflexionar sobre la categoría de paridad, y con un horizonte más amplio, es decir, más allá de su aspecto electoral. Se tomará en consideración el incremento de mujeres en la Cámara de Diputados para cuestionar cómo están integradas las comisiones con relación al tema y la presencia de hombres o de mujeres en ellas y concluir que la paridad es necesaria al interior de dichas instancias.

Por último, se presentan las conclusiones que a la luz de estos hallazgos pueden incentivar la reflexión para futuras investigaciones, por ahora solo se advertirá que son urgentes leyes secundarias que subsanen las lagunas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la paridad jurídico-electoral. De igual forma es necesario extender urgente y paradójicamente, los horizontes de la paridad en las estructuras internas de las instituciones gubernamentales que la legisló en materia electoral.

No se omite señalar que las pretensiones de esta investigación, consisten en cuestionar y en criticar la paridad jurídico-electoral para mostrar sus benéficas consecuencias con respecto de la presencia de mujeres en los puestos de elección popular, pero no así en la configuración de las comisiones al interior de las cámaras. Asimismo, busca contribuir a la reflexión y la construcción de un sistema democrático constitucional que garantice, en condiciones de igualdad, el ejercicio de los derechos políticos entre mujeres y hombres en materia de la participación política formal, para hacer evidente el peso del género en los distintos espacios de la vida social, con el fin de proponer alternativas para su *des-construcción*.

Desde luego, el realismo político nos impide sugerir respuestas mágicas para superar la frágil y siempre endeble democracia existente, por el contrario, la intención radica en hacer una crítica a la actual democracia constitucional, confiando en su posible perfectibilidad en beneficio de las mujeres.

CAPÍTULO I

Democracia constitucional y paridad electoral: los derechos políticos de las mujeres como procedimiento, límite y garantía

La democracia es la mejor forma de organización de la sociedad y el Estado; la que puede expresar y realizar de mejor manera la vigencia de los derechos humanos...

M. Teresita De Barbieri

1.1 ¿Qué debe entenderse por democracia?

En el presente capítulo, se analizará el concepto de democracia constitucional, entendiéndola como un modelo de organización político-jurídica que tiene dos objetivos: limitar el poder político y distribuirlo entre las y los ciudadanos (Salazar, 2013: 45), de tal forma que, para alcanzar estos objetivos, combina al constitucionalismo y la democracia en tanto sistemas conceptuales. La importancia de analizar y proponer como alternativa a la democracia constitucional radica en las posibilidades que ofrece para plantear rutas críticas sobre la exigibilidad de los derechos político-electorales de las mujeres, así como de cualquier otro derecho fundamental. En un primer momento y de forma muy sintética, se dará cuenta de los dilemas en torno al concepto de democracia, para posteriormente analizar el vínculo entre democracia constitucional y derechos político-electorales de las mujeres, estos últimos, concebidos como necesarios para la consolidación y funcionamiento de dicho régimen político.

Se sigue desde el cuestionamiento ¿Qué debe entenderse por democracia?, es preciso desentrañar la diferencia entre lo descriptivo y lo prescriptivo. En un contexto como el mexicano donde prevalece el desencanto sobre la democracia,⁷ resulta necesario discutir y repensar qué es y qué debe entenderse por democracia. Asimismo, es importante diferenciar qué tipo de democracia tenemos en nuestro país -con sus avances y pendientes- y qué tipo de democracia es deseable y posible, pues la brecha entre ambas ha favorecido la desconfianza y el descontento con dicho régimen político. El interés por realizar esta reflexión no es para elaborar una descripción del inacabado e insuficiente régimen democrático que tenemos, por el contrario, se considera que el objetivo de cuestionarlo radica en formular transformaciones reales en beneficio de las personas y, donde los dos principios básicos de la democracia y del constitucionalismo, a saber, igualdad y libertad, se materialicen de una forma más justa y equitativa entre mujeres y hombres.

Debido a la diversidad y la heterogeneidad de las sociedades, resulta inaceptable esperar que la democracia resuelva de una vez y para siempre las necesidades y los intereses económicos, políticos y sociales de todas las personas, pero al mismo tiempo es también inadmisibles asumir que una sociedad es democrática cuando las desigualdades son constantes y abismales entre unas y otros. No obstante, se considera que la

7 Con base en el Latinobarómetro 2015, y los resultados sobre la satisfacción con el funcionamiento de la democracia en México, de 1,200 personas entrevistadas, 41.5% se encontraba no muy satisfecha mientras que 36.6% se encontraba nada satisfecha. En contraste, solo 3.8% se encontraba muy satisfecha. Véase: en línea. Recuperado el 5 de enero de 2016. <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

permanencia de esta forma de gobierno en el tiempo se debe, como históricamente se ha mostrado, a que parece ser el modelo más prometedor para institucionalizar el conflicto humano y permitir la convivencia de una irremediable y conflictiva pluralidad de conciencias, con la finalidad de posibilitar en condiciones de igualdad, el ejercicio de los derechos de libertad, políticos y sociales de todas las personas.

Su connotación etimológica⁸ sugiere una forma de gobierno donde el pueblo, al equipararlo a un macro-sujeto con una voluntad propia y homogénea, se gobierne a sí mismo, contrario a la idea del Estado como la suma de individuos que constituyen una voluntad que solo puede ser heterogénea y conflictiva, y ante la imposibilidad de homogeneizarla o de suprimir el conflicto humano, resulta indispensable su institucionalización.⁹ La recurrente frase citada sobre la democracia como «El poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo»¹⁰ no es más que un ideal demostrado históricamente, no solo en México sino en todos aquellos países adscritos a dicho régimen político, pues el poder está a cargo de una élite, de una minoría que tiene en su control el poder de cambiar las

8 La democracia fue creada en la Antigua Grecia al igual que la palabra que la describe, que combina las raíces *demos* (pueblo) y *kratos* (autoridad) para significar gobierno del pueblo. Véase: Gustavo Ernesto y Alejandro Favela (2007), «Democracia v/s autoritarismo», en *Tratado de Ciencia Política*, México, Anthropos-UAMI.

9 Esta diferencia remite a la oposición entre Organicismo e Individualismo en la configuración del Estado. Véase: Michelangelo Bovero (2007), «Los anteojos de Bobbio para una reconstrucción del (hiper) modelo bobbiano», en *Política y Derecho. Repensar a Bobbio*, México, IJ-UNAM.

10 Gustavo Ernesto Emmerich y Alejandro Favela Gavia señalan que esa frase dicha por Abraham Lincoln evoca al democratismo radical. Cfr. *Ibid*, p. 114.

formas de acceder y de ejercer el poder político en representación de una pluralidad de individuos.

Por lo tanto, las democracias actuales son y solo pueden ser representativas porque las y los ciudadanos que constituyen el pueblo eligen a quienes se encargarán de legislar y gobernar, pero ellos no ejercen de forma directa esas facultades, de ahí que la democracia directa solo sea parte de la historia de la Antigua Grecia, pero no una posibilidad real en las sociedades existentes.¹¹

A partir de las teorías modernas de la democracia, particularmente de aquellas que se caracterizan por anteponer al individuo frente al Estado,¹² han configurado a este último en un medio para tutelar los derechos de la persona humana y dar paso a la construcción de democracias liberales y garantistas, de tal suerte que la protección de los derechos fundamentales por medio del Estado de Derecho se constituyan como un límite a la democracia y, al mismo tiempo, los principios democráticos sean entendidos como límites del Estado de Derecho. Es decir, los derechos fundamentales individuales son el límite al poder político porque representan aquello sobre lo que no tiene poder el poder político ya que le está prohibido tomar decisiones que lesionen o nieguen estos derechos, por el contrario, se encuentra obligado a asegurar el disfrute de los mismos por parte de todos los individuos. A su vez, la forma de asegurar que

11 Para una discusión más amplia sobre los ideales y realidades democráticas. Cfr. Luis Salazar (2007), *Educación. Discriminación y tolerancia*, México, Alianza.

12 Más adelante se señalará que ese individuo en abstracto, en el mundo empírico excluía a las mujeres como un ente político, de ahí que la democracia sea desde su origen androcéntrica.

el poder político no vulnerará esos límites es dividiendo el poder, creando órganos de poder diferente y cuya finalidad sea que el poder frene al mismo poder. La división de poderes ha sido concebida como una fórmula preventiva para evitar el abuso del poder.

En suma, la democracia moderna¹³ es «Un método, como conjunto de reglas del juego, que establece cómo se deben tomar las decisiones colectivas» (Bobbio, 2009: 460) sobre quién está autorizado para decidir y cómo debe hacerlo, cuyos elementos mínimos, según Norberto Bobbio (2009: 460), son los siguientes:

1. Todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho de expresar la propia opinión y de elegir a quien la exprese por él.
2. El voto de los ciudadanos debe tener el mismo peso.
3. Todos los que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición libre entre grupos políticos organizados, en concurrencia entre ellos.
4. Deben ser libres también en el sentido de que deben ser puestos en la condición de elegir entre soluciones diversas, es decir, entre partidos que tengan programas diversos y alternativos.

13 Para un debate más amplio sobre el origen y evolución de la democracia, así como de la comparación entre la democracia de los antiguos y la democracia de los modernos, Véase: Pedro Salazar (2013), *La democracia Constitucional*, México, FCE-III-UNAM.

5. Tanto para las elecciones como para las decisiones colectivas, debe valer la regla de la mayoría numérica, en el sentido de que se considere electa o se considere válida la decisión que obtenga el mayor número de votos.
6. Ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, particularmente el derecho a convertirse a su vez en mayoría en igualdad de condiciones.

Las dos primeras reglas establecen las condiciones de la igualdad democrática: a) *condición de inclusión* (toda la ciudadanía, sin distinción alguna deben gozar del derecho-poder de contribuir a las decisiones colectivas); b) *condición de equidad* (todos los votos deben valer por igual). Las siguientes dos reglas establecen las condiciones de libertad democrática: c) *pluralismo informativo* (sin el cual las opiniones políticas de los ciudadanos pueden manipularse); d) *pluralismo político* (los ciudadanos deben poder elegir entre distintas alternativas reales). La quinta regla representa la regla de la mayoría, es una e) *condición de eficiencia de la democracia* (permite llegar más fácilmente a la decisión colectiva frente a la heterogeneidad de opiniones individuales). Finalmente, la sexta regla es una f) *condición de salvaguardia o de supervivencia* de la democracia (es una limitación al propio poder de la mayoría) (Salazar, 2013: 33-34).

Como puede apreciarse y para los intereses de esta investigación, el primer inciso resulta medular para comprender por qué las mujeres continuamos con la lucha para gozar de nuestros derechos políticos en igualdad de condiciones con los hombres. En primer lugar, porque es

nuestro derecho dado que se encuentra reconocido constitucionalmente y, en segundo lugar, porque, en tanto no sea garantizado, no podremos sugerir la existencia de un régimen democrático más robusto. En consecuencia, la unión entre democracia y constitucionalismo aparecen como una mutua necesidad.

Es necesario mencionar que han existido otros trabajos que han analizado la discusión sobre la participación política de las mujeres y la relación con la democracia, pero únicamente han priorizado el análisis en ciertos elementos de la democracia procedimental, sin embargo, suelen ser insuficientes en la definición de qué es la democracia o desde dónde la estudian, con ello dejan al entendimiento de la o el lector un término que dada su polisemia, puede incurrir en debates o críticas poco propositivas. A continuación, se presentan algunos de estos trabajos que buscan demostrar cómo la presencia menor de las mujeres en los puestos de representación política -en comparación con los hombres- es el reflejo de aquellos estados menos democráticos.

Marta Torres, analiza el vínculo entre el principio de igualdad y la participación política de las mujeres en los órganos de representación, afirmando que, si dicho principio no se cumple, entonces se daña la vida democrática. Señala que la presencia de mujeres en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son un indicador del desarrollo democrático al observar que si dicha condición no se halla presente justifica la implementación de las cuotas de género; sin embargo, advierte que «La vigencia de las acciones afirmativas es inversamente proporcional a la madurez democrática de la sociedad en cuestión» (Torres, 2012: 103).

En otro estudio, Esperanza Palma, elabora una crítica a las democracias contemporáneas desde su aspecto procedimental al señalar que sus problemas se encuentran desde el impacto de las reglas electorales en las candidaturas, y en la composición de los congresos, hasta las consecuencias de tener presencia de mujeres en la definición de agendas públicas, sumados, generan una representación inequitativa de las mujeres en las Cámaras y pone de manifiesto un «déficit democrático», asimismo, menciona que este déficit no se presenta solo a nivel local, sino que, por desgracia, la subrepresentatividad de las mujeres se trata de un fenómeno presente en buena parte de las democracias en el mundo (Palma, 2012: 121-122). Palma, menciona además que las características anteriores hacen evidente, al mismo tiempo, un problema de justicia en el interior de las democracias debido a que no garantizan la oportunidad de elección y acceso a los cargos públicos a todas las personas: disminuyen la ciudadanía de las personas, en este caso, de las mujeres.

En el mismo sentido que Palma, Stevenson hace una crítica a los trabajos de democracia procedimental existente. Identifica que la mayoría de ellos se enfoca en asuntos como el sufragio universal y los derechos civiles, pero dejan a un lado temas como la subrepresentación de las mujeres. Como resultado de esta miopía, el proceso de democratización resulta insuficiente. Stevenson, citando a Kathleen Staudt, refiere que «La fortaleza de la democracia de un país es dudosa si las mujeres no están representadas de manera justa -por mujeres- en los cuerpos legislativos o por lo menos con la posibilidad de crear una masa crítica para superar las barreras culturales de dominio masculino en la política institucional» (Stevenson, 2009: 526).

La lucha por los derechos de las mujeres está vinculada con el proceso de democratización de cualquier sistema político, por ello, garantizar la participación política de las mujeres es un asunto de igualdad en la representación política y del fortalecimiento democrático. En México, como en cualquier otro país democrático, el camino ha sido sinuoso, han existido avances pero también retrocesos (Stevenson, 2009; García, 2011).

Con base en lo anterior, es posible elaborar una crítica al existente régimen democrático constitucional para mirar sus alcances y valorar los mecanismos que brinda y así garantizar el ejercicio pleno de los derechos, con la finalidad de transitar de una democracia aparente a una más o menos verdadera.¹⁴ En suma, y con base en lo expuesto, en esta investigación se entiende por democracia a un tipo de sistema político que establece las reglas de quién y cómo gobernar y, además, garantiza la igualdad política entre sus ciudadanas y ciudadanos para que elijan a sus representantes y gobernantes. Sin embargo, para que dicha igualdad política sea posible, será necesario cumplir con ciertas precondiciones (algunos derechos fundamentales: derechos de libertad y derechos sociales)¹⁵ para que el ejercicio de los derechos

14 En términos de Michelangelo Bovero, una democracia aparente será aquella que no otorga protecciones y garantías constitucionales tanto de las condiciones como de las precondiciones que exige el modelo de democracia constitucional. Véase: Pedro Salazar (2013), *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, México, FCE-IIIJ-UNAM.

15 Michelangelo Bovero afirma que ciertos derechos se establecen como fundamentales en tanto -en el sentido que- son aquellos que «dan fundamento» a la totalidad de un sistema de convivencia; si se extraen o se lesionan, una cierta forma de convivencia entra en crisis. Los derechos se presentan como las condiciones sustanciales de legitimidad de los propios poderes. Señala que desde la perspectiva de Bobbio los derechos fundamentales son «Anteriores a los deberes» son aquellos que el individuo como tal puede reivindicar *frente o contra* o incluso de frente a la colectividad y al poder que la gobierna. Véase: Michelangelo Bovero (2013), *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía*, México, TEPJF.

políticos y, por tanto, el ejercicio de la ciudadanía entre mujeres y hombres no se encuentre en condiciones de desigualdad.

En el siguiente apartado se expondrá cómo estos elementos que otorga la democracia pueden enlazarse con el constitucionalismo para dar origen a la democracia constitucional, cuya existencia y perfectibilidad, favorecen el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

1.2 Democracia constitucional: los derechos políticos como límite y como garantía

Pedro Salazar, menciona que la democracia constitucional reaparece como una alternativa frente al desolador escenario que dejó la Segunda Guerra Mundial, en consecuencia Alemania e Italia fueron los primeros países en introducir ese modelo de organización jurídico-político, seguidos de Portugal y España. La democracia constitucional se convirtió en el marco de referencia para los documentos internacionales que aspiraban a una paz mundial, como: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Europea de los Derechos del Hombre (Salazar, 2013: 46).

Desde la postura feminista que se considera en este trabajo, no dejará de mencionarse lo criticable que son los nombres de algunos de estos documentos cuando hablan estrictamente de los derechos del hombre, sin embargo, desde el siglo xvii ya existían documentos que demandaban la igualdad política entre hombres y mujeres, entre los cuales

destacan: *De la igualdad entre los hombres y las mujeres*,¹⁶ de Marie de Gournay y escrito en 1622. Este documento trata sobre la desigualdad natural, critica la invalidez de dicha desigualdad referida al poder absoluto del rey, pero no así cuando se trataba del sometimiento de las mujeres a los hombres. Los siguientes en hablar del tema fueron *De la igualdad de los sexos* en 1673 y *La excelencia de los hombres contra la igualdad de las mujeres* en 1675, ambos de François Poulain de la Barre. Estos documentos afirman que la razón no tiene sexo y que es justamente la razón la que nos iguala como personas, por lo que la subordinación de las mujeres carece de justificación.¹⁷

Posteriormente, en el siglo XVIII, la contundente *Declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadana*¹⁸ de Olympe de Gouges y escrita en 1789 marcó un hito en los documentos internacionales que de facto y nominalmente solo consideraban a los hombres como ciudadanos. De Gouges, logra evidenciar la exclusión de las mujeres tanto de su condición humana como ciudadana, esta última (hasta nuestros días y según cada contexto) sigue todavía desigual respecto a los hombres. En el mismo siglo, Mary Wollstonecraft en 1792 escribió *Vindicación de los derechos de la mujer*,¹⁹ su objetivo era ubicar a la educación como una

16 Véase: Marie de Gournay (2014), *Escritos sobre la igualdad y en defensa de las mujeres*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

17 Véase: Daniel Cazés (2007), *Obras feministas de François Poulain de la Barre (1647-1723): estudio preliminar*, México, UNAM-Ceiiich.

18 Véase: José Szabón (2007), *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa*, Buenos Aires, Biblos.

19 Véase: Mary Wollstonecraft (2013), *Vindicación de los derechos de la mujer*, México, Taurus.

de las principales causales que explica la subordinación y desigualdad de las mujeres con respecto de los hombres en el ejercicio de la ciudadanía.

Como puede apreciarse, la lucha por los derechos de las mujeres -sean estos de libertad, políticos o sociales- no son recientes: el impulso de muchas mujeres y algunos hombres poco a poco ha logrado obtenerlos por medio de la lucha política, fundamentada en los múltiples movimientos feministas. Por desgracia, actualmente, en muchos documentos internacionales y en las instituciones del Estado sigue el lío con respecto del lenguaje excluyente y con la exclusión real de las mujeres. La realidad es sumamente compleja y por desgracia los derechos fundamentales se encuentran constantemente amenazados, en consecuencia, son necesarias su exigencia, su garantía y su vigilancia, también de forma constante.

Al emplear el concepto de democracia constitucional como uno de los ejes teóricos más importantes de la presente investigación, es necesario reconocer que su precedente se halla en el feminismo liberal, un feminismo criticado -no sin razones-:

- a) Por su origen y empatía con la corriente clásica del liberalismo.
- b) Por su herencia con el pensamiento ilustrado.
- c) Por sus conceptos de tendencia universal que desvalorizan al sujeto femenino por el nada claro y abstracto concepto de individuo.
- d) Por la inacabada condición de igualdad.
- e) Por emplear los medios institucionales para abatir la desigualdad entre mujeres y hombres. (Pateman, 1996; Phillips, 1996, Sánchez, 2001; Lau, 2011).

A la teoría liberal, la crítica feminista le ha reclamado la miopía de la diferencia sexual en la categoría de individuo, pues este, al ser puesto como una categoría abstracta y universal, desdibuja las diferencias existentes no solo entre hombres y mujeres para acceder y ejercer sus derechos políticos, sino también, diluye las diferencias que pueden presentarse entre las mismas mujeres. La apuesta del feminismo consistió en reconfigurar la idea del individuo abstracto para incluir a las mujeres y concebir otra forma de política, no mejor o peor -en términos morales-, pero sí más incluyente (Pateman, 1996; Phillips, 1996; Scott, 2012).

Sin embargo, de este desdeñado feminismo, en esta investigación se extrae la necesidad de pensar las formas y los mecanismos que el Estado debe implementar para garantizar la igualdad en acceso y ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres para constituirse como un Estado más democrático; a pesar de que el máximo ordenamiento jurídico reconoce la igualdad entre el varón y la mujer y el voto para las mujeres ya es una batalla ganada, existen nuevos retos por librar y derechos políticos por materializar, pues es evidente que el acceso a los derechos políticos se presentan de manera desigual entre mujeres y hombres inclusive, entre las mismas mujeres.

La democracia todavía tiene deudas pendientes con respecto de los derechos políticos de las mujeres, como lo señala Ana Lau Jaiven «Seguimos reclamando el “derecho a tener derechos”» (Lau, 2011: 53). Como se ha argumentado durante estas páginas, el interés de esta investigación se encuentra en el régimen democrático constitucional mexicano y en su incapacidad para garantizar los derechos políticos de las mujeres,

sin embargo, es importante señalar que además de los derechos políticos, también se les deben derechos civiles y sociales, la carencia de estos últimos engendra las desigualdades económicas que dificultan el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Desde el feminismo socialista que impulsó Flora Tristán²⁰ en Francia o Alexandra Kollontai²¹ en la extinta Unión Soviética a partir del siglo XIX, la democracia no ha gozado de buena reputación, pues a pesar de los beneficios que puede presentar en tanto régimen político, no se omite señalar su origen inscrito en un modelo androcéntrico desde la Edad Antigua con el discurso naturalista de Aristóteles que explícitamente dejaba fuera a las mujeres de la práctica política dada su supuesta imposibilidad natural de acceder a la libertad,²² hasta los prometedores movimientos del Renacimiento y la Ilustración que permitieron el resurgimiento de una democracia igualmente excluyente.

20 Entre algunos de los textos de Flora Tristán están: *La unión obrera de 1843 y Feminismo y Socialismo: Antología*. Véase: Flora Tristán (1977), *Feminismo y Utopía. Unión Obrera*, Barcelona, Fontamara; y Flora Tristán (2003), *Feminismo y Socialismo: antología*, Madrid, Libros de la Catarata.

21 En el caso de Alexandra Kollontai destacan: *Las bases sociales sobre la cuestión de las mujeres* de 1907; *Las relaciones sexuales y la lucha de clases* de 1911; y *Mujeres trabajadoras luchando por sus derechos* de 1919. Véase: Alexandra Kollontai (1978), *Selected Writings*, Londres, Allison & Busby.

22 Cfr. Aristóteles (1988), *La política*, Madrid, Gredos. Asimismo, en *Para pensar la política*, Luis Salazar Carrión menciona que de acuerdo con Aristóteles, para alcanzar el estatuto de hombre libre, era necesario ser miembro activo de una polis, actuar políticamente, ser ciudadano (polites), así como disponer del logos, es decir, del lenguaje (griego) y la razón. Los bárbaros, aunque también las mujeres y los niños, no eran concebidos como verdaderamente hombres justamente porque solo disponían pasivamente del logos (lo pueden entender pero no lo pueden utilizar para deliberar y mandar) y porque, por ende, no pueden ser activamente libres. Véase: Luis Salazar (2004), *Para pensar la política*, México, UAMI.

Vale la pena advertir que la historia oficial ha excluido a las mujeres y los hombres que propusieron en estas etapas una visión distinta. En la Edad Antigua puede encontrarse a Hypatia, posteriormente en el siglo XVII Marie de Gournay, François Poulain de la Barre, Mary Astell y Madame de Rimbuillet. En el siglo XVIII destacan Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft. Durante el siglo XIX el movimiento sufragista tuvo entre sus principales representantes a Elizabeth Candy Stanton, Lucretia Mott, Susan B. Anthony, Carrie Chapman Catt, Emmeline Pankhurst, Harriet Taylor, John Stuart Mill, entre otras.

Con la llegada de la Edad Moderna y la creación de los Estados-Nación a través de la teoría contrafáctica²³ del «contrato social», este fue -si se sigue su metáfora- discutido, pensado y firmado únicamente por los hombres, por lo que, como señala Pateman: la nueva sociedad civil fue creada a través de un contrato que intencionalmente excluyó a la mitad de la población y que por ello, posee la ambivalencia de otorgar libertad para los hombres y la sujeción para las mujeres (Pateman, 1995: 9-11). Esta libertad civil exclusiva de los hombres, garantizada mediante el contrato social, representa la expresión de un derecho patriarcal que solo puede sostenerse en un contrato sexual previo y pone de manifiesto que el resurgimiento de la democracia sería inevitablemente y, en consecuencia, una forma de gobierno androcática (Serret, 2012: 2).

23 Una teoría contrafáctica no hace referencia a la realidad política, sino a un modelo teórico abstracto. En este caso, el contractualismo parte del supuesto de pensar al Estado como si este hubiera tenido su origen en un contrato social. Véase: Luis Salazar (2007), «Bobbio y su revolución copernicana», en *Política y Derecho. Repensar a Bobbio*, México, III-UNAM.

Si las mujeres no firmaron el «contrato social», serían objetos y no sujetos políticos, con ello arrastrarían sus efectos hasta llegar a las sociedades actuales más o menos democráticas que siguen sin garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para acceder y ejercer sus derechos políticos. La lucha de las sufragistas solo fue el principio de una larga batalla por los derechos políticos negados a las mujeres en las sociedades democráticas, sin evadir los intereses de los estados al garantizar el voto a las mujeres, este primer logro fue el medio para abrir la posibilidad formal de continuar con su conquista y su reclamo del cumplimiento de derechos políticos, sociales y civiles.

La perspectiva que se tiene en esta investigación sobre la democracia, similar a la de Anne Phillips, es que esta puede potenciarse en beneficio de las mujeres des-construyendo sus elementos inherentes del enfoque liberal (Phillips, 1996: 31). En consecuencia, la apuesta por la democracia constitucional es una alternativa para que los derechos de las mujeres sean exigibles y garantizados.

En suma, la democracia, así como el constitucionalismo, se fundan en los orígenes teóricos del contrato social; al respecto, es necesario mencionar que ya desde el siglo xvii Mary Astell en su texto *Algunas reflexiones sobre el matrimonio* (1700) analizó la ambivalencia del ejercicio del poder en el espacio político y en la familia, cuestionándose sobre el concepto de soberanía absoluta, ya que si esta no era necesaria para el Estado por qué sí lo era en la familia; como es de suponer, en los textos más reconocidos de la filosofía política no figura su nombre, pero sí reconoce a Hobbes como el padre del contractualismo, seguido de

John Locke y Jean Jacques Rousseau -concebido como uno de los principales teóricos de la democracia moderna-. Si bien es una teoría muy bien elaborada y un referente importante, evitó intencionalmente incluir a las mujeres en sus posturas filosóficas y políticas y, por supuesto, en su noción de soberanía y democracia.²⁴

Se debe admitir que la propuesta de democracia constitucional que se retoma de Pedro Salazar Ugarte tiene como fundamentos teóricos la triangulación de las corrientes del pensamiento político moderno que no contemplan posturas feministas: el contractualismo, el constitucionalismo y la democracia, todas enmarcadas en el pensamiento filosófico occidental cuyas connotaciones androcéntricas serán susceptibles a la deconstrucción en beneficio de las mujeres. El esfuerzo por unir el constitucionalismo y la democracia es una muestra de que es posible superar ciertas dicotomías imperantes en el pensamiento político moderno. Al integrar la reflexión feminista se muestran las complejidades en las corrientes del pensamiento político moderno, con la intención de plantear alternativas reales a las problemáticas actuales que puedan cruzar los límites de las barreras epistemológicas.

Al tomarse en consideración la advertencia señalada frente al cuestionamiento de por qué utilizar este modelo denominado democracia constitucional, la respuesta, con base en este, permite plantear una alternativa para dar solución al problema de la participación política de las mujeres debido al señalamiento de uno de sus fundamentos: el poder político es legítimo cuando está fundado en el consenso de los individuos,

24 Cfr. Jean Jacques Rousseau (2012), *Del contrato Social*, Madrid, Alianza.

de tal suerte que, mientras las mujeres no formen parte de una manera más equitativa en el consenso para integrar el poder político, este carecerá de legitimidad. Con base en lo anterior y de acuerdo a lo expuesto previamente, la democracia constitucional es un modelo de organización político y jurídico que busca, por un lado, limitar el poder político y, por otro lado, distribuirlo entre las y los ciudadanos con la consideración de un marco a los derechos fundamentales que contemplan tanto derechos de libertad, derechos políticos y derechos sociales.

En este modelo destacan dos ideales: el primero de ellos busca establecer el contenido de las decisiones, es decir, qué asunto es legítimo o no decidir; y el segundo de ellos busca establecer las formas en que las decisiones son adoptadas, es decir, establecer quién y cómo está autorizado para adoptar decisiones legítimas (Salazar, 2013: 48). En definitiva, es posible sugerir que su primer ideal responde al componente del constitucionalismo, mientras que el segundo al de la democracia. En conjunto, la democracia constitucional puede definirse como: El régimen -o forma de gobierno- donde el ejercicio del poder de decisión colectiva se encuentra formal y materialmente limitado (Salazar, 2013: 48,53).

La propuesta que se presenta en esta investigación retoma los fundamentos básicos de la democracia constitucional, en específico, la garantía de los derechos y la separación de poderes. Respecto al primer aspecto, se considera específicamente la garantía del derecho político de las mujeres a ser votadas, mientras que en el segundo aspecto, se analiza cómo a partir de dicha garantía las mujeres pueden ser parte de la función legislativa. A partir de estos hallazgos, no se puede ser reduccionista

y sugerir la inexistencia del modelo democrático planteado porque este análisis contempla solo un derecho político en la diversidad de derechos fundamentales, por el contrario, busca criticar sus deficiencias y proponer la perfectibilidad en la garantía de los derechos políticos de las mujeres porque, justamente en el ejercicio de los derechos políticos, se sustenta la existencia de una democracia mínima debido a que constituyen el medio para que el poder de una suma de individualidades asciendan al último momento de decisión política.

Desde lo expuesto anteriormente, las medidas de paridad jurídico-electoral tienen una función dual: por un lado, como un mecanismo que emplea la democracia procedimental para garantizar el derecho político de las mujeres a ser votadas; y por el otro, en tanto derechos políticos, son al mismo tiempo un límite al poder político, mismo que se ha caracterizado por ser profundamente androcrático, de ahí que, en una especie de relación dialéctica, los derechos políticos de las mujeres deben potenciarse tanto procedimental como constitucionalmente.

Desde luego, no es posible sugerir respuestas mágicas para superar la frágil e insuficiente democracia existente, por el contrario, la intención radica en hacer una revisión crítica de la democracia constitucional mexicana que permita su desarrollo y consolidación para el beneficio de las mujeres.

En el siguiente apartado se presentará una exposición conceptual y temporal de las cuotas de género en materia electoral que dieron paso a la paridad jurídico-electoral en México y que, con base en lo expuesto arriba, serán analizadas como la garantía de un derecho político para las

mujeres y como un límite al poder político en el marco de la democracia constitucional.

1.3 Las cuotas de género como antesala a la paridad jurídico-electoral: del ámbito internacional al ámbito nacional

El pensamiento feminista analiza y explica la subordinación de las mujeres en el espacio político, pues dicha participación es una deuda pendiente de los regímenes democráticos y de los derechos humanos, los gobiernos actuales debaten -en el mejor de los casos- si es justo, legítimo o democrático emplear medidas temporales como las cuotas de género o las leyes de paridad para cerrar la brecha en la participación política formal entre mujeres y hombres antes que cuestionar por qué en sus estados democráticos a través de los años impera la desigualdad para acceder y ejercer los derechos políticos.

Desde luego, las explicaciones de feministas como Nancy Fraser o Carole Pateman al cuestionamiento han derribado la supuesta delimitación de los espacios público/privado (Pateman, 1996) para explicar la subordinación de las mujeres en el ámbito político, pues dada la complejidad de la sociedad, resulta imprescindible mirar la diversidad de intersecciones económicas, políticas, culturales y estructurales entretejidas en contextos particulares que afectan la constitución de los individuos, para pensar en explicaciones multifactoriales y no en causas únicas y específicas. Por ello, para la finalidad de esta investigación, se refiere al espacio de participación política formal, o espacio político, sin asumir que esas categorías son sinónimos de un espacio supuestamente delimitado y conocido como espacio público.

En el marco del feminismo liberal cobra sentido el debate respectivo a las acciones afirmativas, algunas autoras afirman que dichas medidas en conjunto con los desarrollos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales, constituirían el aporte de dicho feminismo para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en tanto derechos políticos, pues a la fecha, la ciudadanía de las mujeres todavía es una ciudadanía incompleta, o también llamada ciudadanía de segunda (Sánchez, 2001; Tarrés, 2011; Barrera, 2011; García, 2011).

Por lo anterior, las acciones afirmativas deben entenderse como medidas temporales para lograr un equilibrio con la finalidad de lograr la igualdad. Estas son hechas con base en la lógica sobre cómo los órganos de representación deben reflejar la demografía del país. En la presente investigación, la variante a considerar es el género, de tal suerte que el legislativo debería estar integrado por 50% de mujeres y, en tanto que dicha cantidad no se aproxime, las acciones afirmativas tienen el objetivo de acelerar el cumplimiento de esa condición. La vigencia de las cuotas afirmativas será, en consecuencia, inversamente proporcional a la madurez democrática de la sociedad en cuestión; la meta es que tales acciones desaparezcan en algún momento por resultar innecesarias (Torres, 2012: 103).

Para Anna María Fernández Poncela, las acciones afirmativas pueden definirse como «acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que

sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades» (Fernández, 1997:7).

En el mismo sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señala que las acciones afirmativas en el ámbito electoral son medidas correctivas tendientes a aumentar la participación de las mujeres en el ámbito electoral y asegurar que tanto hombres como mujeres puedan competir por cualquier puesto de toma de decisiones y ejercer el poder en condiciones de igualdad.

De acuerdo al artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), señala que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar la igualdad de facto, de oportunidad y de trato entre el hombre y la mujer. Por tanto, las cuotas de género en materia electoral buscan garantizar la efectiva integración de las mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado para garantizar la igualdad en la participación política y así permitir cambios en los sistemas electorales, en la cultura y en el régimen democrático (Fernández, 2011; Tarrés, 2011; Palma, 2012; García, 2011).

Las cuotas son un mecanismo legal que ha buscado otorgar una mayor representación descriptiva a las mujeres a través de un umbral mínimo dentro de los espacios públicos y elevar el porcentaje de mujeres en el parlamento o alcanzar el equilibrio de género hasta alcanzar la masa crítica deseada. Su carácter temporal se cumplirá hasta que se materialice el derecho efectivo de las mujeres a ser candidatas en igualdad de condiciones con los hombres, modificando las relaciones históricas de subordinación y

discriminación que han enfrentado, por tanto, representan una alternativa frente a los diferentes contextos políticos y culturales que discriminan a las mujeres y limitan sus posibilidades de participar en la arena política. Su finalidad consiste en mirar a las mujeres como sujetos políticos y transitar de una política con presencia de mujeres a una política donde puedan ejercer el cargo y no solo ser votadas (Childs y Krook, 2006; Krook, 2014; Báez y Gilas 2017; Ordoñez y Flores ,2017; Freidenberg y Alva, 2017).

De manera general, las cuotas son medidas encaminadas a incrementar el número de candidaturas de mujeres en las instituciones de representación y, respondiendo a su regulación legal y al ámbito donde se busque cambiar la proporción de los géneros, pueden dividirse en tres tipos: a) asientos o escaños reservados; b) cuotas legisladas; o c) cuotas de partido. Vale la pena señalar que dependiendo de los mecanismos de sanción que establecen las penalizaciones por el incumplimiento de las cuotas dependerá la fortaleza del diseño de la regla electoral (Drude, 2006; Krook, 2014; Freidenberg y Alva, 2017).

La mayor parte de trabajos sobre el tema hacen referencia a un contexto histórico porque suelen remitir a las plataformas de acción de la CEDAW, algunos retoman el antecedente de Nairobi (1985), pero generalmente suelen dar mayor importancia a la *Cuarta Conferencia celebrada en Beijing* (1995). En dichas conferencias, estuvo manifiesto el compromiso de los estados en integrar a las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres por medio de leyes y de políticas públicas, este es el espacio donde cobran sentido las cuotas de género. Específicamente en

Beijing, fueron 189 gobiernos comprometidos en consolidar la ciudadanía de las mujeres, esto implica garantizar su acceso igualitario y plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y de toma de decisiones (Tarrés, 2011; Ortiz, 2011; García, 2011; Aguilar, 2011).

En el plano internacional, Fernández Poncela, refiere como marco histórico que el uso de las cuotas de género tiene su origen en los partidos socialdemócratas en el norte de Europa al señalar que desde 1970 el Partido Socialista Noruego aprobó 40% de un sexo como mínimo y para toda instancia de decisión política, posteriormente sucedieron otros partidos y gobiernos nórdicos -Dinamarca, Suecia y Finlandia-. En el mismo contexto europeo, a finales de la década de 1990, Francia²⁵ aprobó el principio de paridad con una normativa nacional de las cuotas que consiste en listas electorales alternadas por un hombre y una mujer (Fernández, 2011: 260). En este sentido, pero a manera de crítica Torres (2012) refiere que en la década de 1980 en estos países nórdicos los partidos políticos impulsaron cuotas voluntarias, pero las utilizaron como tema de campaña electoral.

No está de más reiterar la perspectiva realista de Tarrés cuando afirma que por desgracia -en México y seguramente en muchos otros países- «Los derechos políticos de las mujeres siempre han estado sujetos a coyunturas políticas así como de la presencia o ausencia de cotos de poder» (Tarrés, 2010: 71), a tal grado que en ocasiones suele desdibujarse

25 Para un análisis histórico más detallado sobre la paridad en el contexto francés, véase: Joan W. Scott (2012), *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*, México, FCE.

la lucha política emprendida desde el feminismo para materializar los derechos civiles y políticos de las mujeres por acciones meramente gubernamentales.

Las investigaciones sobre cuotas de género han realizado estudios de política comparada con la pretensión de evaluar los avances cuantitativos de las cuotas o la necesidad de su implementación en Europa, América Latina y África, para poner de manifiesto que a pesar de ser regiones tan diversas y contrastantes tienen similitudes en la subrepresentación de las mujeres para demostrar que los países sin cuotas obligatorias tienen menos mujeres en sus Congresos en comparación con los que sí las han implementado, esto muestra la eficacia, al menos en términos cuantitativos, de las cuotas de género (Palma, 2012: 121).

Como resultado de estos estudios de política comparada, Torres²⁶ muestra que solamente dos países en el mundo de un total de 192 han logrado una conformación paritaria en sus Parlamentos: Ruanda con 51.8% de mujeres y Andorra con 50% de mujeres. En el ámbito internacional, la meta por la igualdad en el ejecutivo, que podría reflejarse en un porcentaje cercano a la mitad, está aún muy lejana con apenas 7.3% del total. Para el caso de las Asambleas Legislativas, solo 27 países han logrado un porcentaje

26 Torres señala que las mujeres que encabezan el gobierno en sus respectivos países son excepcionales y que en su elección intervienen diferentes factores incluidos el género. Los datos de su estudio muestran que en ese momento solo había quince mujeres titulares del ejecutivo de un total de 194 países: seis de Europa, siete de América Latina y el Caribe, una de Asia y una de Oceanía. Véase: Marta Torres (2012), «El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos», en Estela Serret (coord.), *Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas*, México, SCJN-FONTAMARA.

superior a 30 puntos (Torres, 2012: 103, 108). Hasta 2011, la proporción de mujeres en los parlamentos europeos con cuotas era en promedio de 27%, Bélgica y España superaban el promedio con 39% y 37% respectivamente y Francia estaba por debajo con 19% (Palma, 2012: 125-126).

Puede destacarse que estos estudios en la actualidad son a partir de todos aquellos países que se asumen como democráticos, por tanto, no pueden ser omisos a la subrepresentación de las mujeres en los puestos de representación política más importantes y a la consolidación de su ciudadanía, pues en el ámbito internacional las mujeres en general tienen una ciudadanía de segunda porque queda reducida al derecho de votar y, en consecuencia, sin la garantía en igualdad de condiciones con el resto de sus derechos políticos, estas investigaciones ponen en evidencia las deficiencias de su régimen democrático.

Desde un enfoque más regional correspondiente a América Latina también imperan los estudios de política comparada entre los países que conforman esta región, algunos también incluyen a los países del Caribe. Las autoras que comparan esta región coinciden en la década de los noventa como el lapso cuando los países latinoamericanos hicieron caso a las recomendaciones y al pacto realizado con la CEDAW. Aguilar (2011), Fernández (2011) y Torres (2012) señalan que en América Latina y el Caribe, entre 1991 y 2000, doce países de un total de 20, introdujeron algún sistema de cuotas de género²⁷ (fueron de 20 a 40%) para incorporar

27 El primer país en introducir una ley de cuotas para las mujeres en el Legislativo en América Latina y el Caribe fue Argentina con una cuota de 30%, posteriormente con ese mismo margen siguieron Brasil, Honduras, México, Panamá, Perú y República Dominicana. Colombia señala esa misma proporción en el Ejecutivo; Paraguay exige 20%; Bolivia empezó con 30% y Costa Rica con 40%, posteriormente ambos países optaron por la integración paritaria al igual que Ecuador. *Ibid.*, pp. 110-111.

a las mujeres en la escena política, particularmente en el Poder Legislativo. Argentina fue el primer país latinoamericano en permitir una «Ley de Cupos» de 30% en 1991.

En un breve, pero significativo análisis, Tarrés compara algunos países de América Latina con respecto de la ley de cuotas y sus efectos en dichos países: pone de manifiesto en esos países una reglamentación insuficiente que permite a los partidos políticos violar las leyes de cuotas y su renuencia a postular candidaturas de mujeres. Menciona que si bien México ha tenido importantes avances a partir de la implementación de las leyes de cuotas, estos apenas representan 2.5% de incremento en el porcentaje de mujeres en comparación con el avance de 1.9% de aquellos países carentes de una ley de cuotas, además sugiere no solo para México, sino para los países de la región, que es urgente revisar cómo se aplican las cuotas en América Latina (Tarrés, 2011: 72-73).

En el mismo sentido, con el análisis empírico y comparativo que realiza Torres, muestra cómo las cuotas no se han respetado de manera cabal, pues a través de mecanismos extralegales se ha buscado impedir el acceso a la participación política formal de las mujeres, esto es evidencia en el número de mujeres que integran los congresos legislativos. A la fecha de la publicación del estudio (2012), solo había seis países (de los 20) con más de 30% de legisladoras.

En una perspectiva más alentadora, Palma con referencia a los trabajos de Pipa Norris -realizados por el Instituto de Asistencia Democrática idea, el proyecto Archenti y Tula, entre otros-, trata de mostrar que los países latinoamericanos con cuotas obligatorias han incrementado,

en general, el porcentaje de mujeres en el Legislativo, por lo que «Una de las conclusiones de política comparada asume que una legislación que obligue a los partidos a incluir cuotas en las candidaturas hace una enorme diferencia en cuanto a la composición de los congresos» (Palma, 2012: 125). En 2011, en América Latina los países con cuotas de género tenían un promedio de 24.30% de mujeres en los congresos, mientras que los países sin cuota tenían 13.71% (Palma, 2012: 125-126).

Linda Stevenson, quien analiza el vínculo de la democraticidad en México con respecto de la inclusión de las mujeres en las Cámaras y los temas que han incluido en la agenda política, señala la incidencia en el aumento de mujeres en los Congresos en una forma de legislar con una perspectiva diferente a la masculina. También advierte que cuando se alcanza la «masa crítica», es decir, superar el 30% de mujeres en las legislaturas, las legisladoras podrán representar de una mejor manera los intereses de las mujeres de la población nacional (Stevenson, 1999: 526).

Específicamente, Stevenson señala que debido al aumento paulatino de mujeres en los Congresos de América Latina son ellas quienes han diseñado y promovido la aprobación de políticas públicas sobre la mujer, destacando dos temas importantes: las leyes contra la violencia de género (Brasil, Costa Rica, Nicaragua y Bolivia) y las cuotas de acción afirmativa en las listas de candidatos (Argentina, Brasil, El Salvador) (Stevenson, 2009: 523).

En el mismo sentido y corroborando este argumento, dos años después Fernández Poncela (2011), cuestiona sobre la efectividad de las cuotas de género y si es posible afirmar que las mujeres representan a

las mujeres; coincide en la existente correspondencia entre el número de mujeres, los temas y las políticas públicas que incluyen el género y menciona cuatro países: Argentina, Chile, Brasil y Venezuela donde sí hubo avances con legislaciones favorables a la población femenina gracias a la llamada «masa crítica» al referirse a la importancia de no considerar solo al número, sino en lo que ella denomina «la presencia con sentido»: formas y estilos de hacer política cambian en beneficio de las mujeres políticas, de las mujeres y de la sociedad en general.

Para el estudio de la representación política, Hanna Pitkin utilizó cuatro dimensiones: a) la representación autorizada; b) la representación descriptiva; c) la representación simbólica; y d) la representación sustantiva. La primera de ellas corresponde a la autorización legal; la segunda a la representación en nombre de un grupo, es decir, hacer presente algo que está ausente, implica medir el número de legisladoras; la tercera a la personalización de ideas; y la cuarta consiste en avanzar en las preferencias e intereses políticos del grupo al que se representa. (Pitkin, 1985: 45-122).

Transitar de la representación descriptiva a la representación sustantiva a partir de las acciones afirmativas requiere que las legisladoras actúen para resolver las demandas del grupo que están representando. Con base en lo anterior es necesario reconocer que un mayor número de mujeres no se traduce de forma inmediata en acciones que beneficien al resto de las mujeres, este aspecto contribuye a la visibilidad de las mujeres en el espacio político y en constituirse como referente simbólico, sin embargo, para alcanzar una representación simbólica se requiere incorporar una agenda feminista al trabajo parlamentario e impulsar «Un

enfoque de género de manera transversal para estar en posibilidades de generar cambios sustanciales en las relaciones sociales, lo anterior implica debatir en todos los temas las condiciones de desigualdad social que laceran los derechos de las mujeres y proponer las reformas necesarias para erradicar cualquier esquema de discriminación» (Torres, 2012:118).

En suma, no basta con que se incremente el número de mujeres, pues esto no implica que hagan una política más justa e igualitaria, ni una mejor política por el simple hecho de ser mujeres, pensar eso sería regresarlas a una concepción no solo esencialista, sino también falsamente virtuosa. Indiscutiblemente, hace falta legislar con un enfoque feminista, es decir, con una forma verdadera que busque reducir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres. En este sentido, Anne Phillips asume que «No se trata de que haya más mujeres en la política, sino de la oportunidad de transformar el terreno político» (Phillips, 1996: 16), asimismo Drude Dahlerup explica que la masa crítica no refiere solo al incremento de mujeres sino que implica un cambio cualitativo en las relaciones de poder para que las mujeres puedan utilizar los recursos de la organización o de la institución para mejorar su propia situación y la del grupo al que pertenecen (Dahlerup, 1993:176).

El incremento de mujeres es un elemento importante para discutir temas que no figuraban con anterioridad, pero también es pertinente reconocer la influencia de la política exterior. Cabe señalar que las recomendaciones de la CEDAW incluyen potenciar la participación política de las mujeres en los tres niveles de gobiernos y en los tres poderes del Estado, no obstante, la mayoría se han ocupado solamente de las legislaturas

federales. En suma, puede observarse cómo la baja participación política de las mujeres no es un problema exclusivo de México, ni tampoco se limita a la región de América Latina, la subrepresentación de las mujeres es un problema a nivel internacional.

Para el caso mexicano, el régimen democrático existente todavía debe a las mujeres la consolidación de su ciudadanía, de tal forma que la paridad es un procedimiento democrático para que la política formal deje de ser ese espacio dominado por los hombres y para los hombres (Pateman, 1996: 17). Es importante aclarar que la paridad jurídico-electoral no vulnera el principio democrático de igualdad, por el contrario, busca subsanar la desigualdad existente en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, tal acusación es solo para mantener una democracia androcática que persiste en no concebir a las mujeres como sujetos de la política, no obstante, también vale la pena invertir la reflexión y cuestionarnos qué tan democrático puede ser un país que necesita hacer uso de estas medidas.

Hasta 1993, la legislación electoral federal en México incorporó la primera reforma en el tema de género al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), pero su redacción solo fue «aconsejable» es decir, fue indicativa pero no obligatoria y solo establecía que los partidos políticos debían promover la participación de las mujeres a través de las candidaturas a puestos de elección popular. Posteriormente la adición hecha como resultado de la reforma de 1996, obligaba a los partidos políticos nacionales incluir en sus estatutos el porcentaje 70/30 en las candidaturas por los principios de mayoría relativa

y representación proporcional, sin embargo, no existieron mecanismos para impedir su incumplimiento y sancionar (Palma, 2012; Tarrés, 2011; García 2011; Aguilar 2011; Huerta, 2006; Carbonell, 2003; Freidenberg y Alva, 2017).

Ese principio de obligatoriedad -señala Tarrés- muestra el impacto del compromiso asumido en Beijing y marca el momento en que la institucionalización de la equidad de género tuvo lugar en México, misma que coincidió con un hecho importante en el proceso democrático mexicano: la transición a un sistema pluripartidista en el Congreso.²⁸ Esta institucionalización no debe estar exenta de críticas, sobre todo, en la deficiente y, en otras ocasiones, mal hecha transversalización de la perspectiva de género por parte de los gobiernos locales y federal que suelen reproducir o aumentar las desigualdades entre hombres y mujeres en lugar de abatirlas, pero lo cierto es que gracias a esa institucionalización de la equidad de género, en marzo de 2002, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) mantuvo la misma cuota que en 1996, pero pasa de la recomendación a la obligación e introduce la sanción relativa a la negativa del registro de las candidaturas que no cumplan con dicha disposición. Además, con la reforma de ese año, se incluyó el mecanismo de «candidaturas efectivas» para el principio de representación proporcional, al

28 Stevenson también considera de manera trascendental este dato para el proceso de democracia en México, al señalar que se estableció la primera Cámara plural en siete décadas como resultado de las elecciones de 1997. Véase: Linda S. Stevenson (1999), «La política de género en el proceso de democratización en México: Eligiendo mujeres y legislando delitos sexuales y acciones afirmativas 1988-1997», en *Estudios Sociológicos*, México.

«Establecer segmentos de tres con al menos una candidatura de género distinta» (Freidenberg y Alva, 2017: 12).

La última reforma que tuvo el COFIPE en el tema de género sucedió en 2008 y consistió en incluir la cuota del 60/40 con sanciones ante dicho incumplimiento²⁹ además, las listas de representación proporcional debían considerar la alternancia entre los géneros sin importar las suplencias, manteniendo la excepción de las elecciones primarias, dando paso a la intervención del TEPJF en una de las sentencias más trascendentales: la Sentencia SUPJDC12624/2011 y acumulados, cuyos elementos fueron constitutivos de la reforma política electoral de 2014 (Cerva y Ansolabehere, 2011; Torres, 2012; Freidenberg y Alva, 2017).

A pesar del lapso desde Beijing y su propuesta de un reconocimiento universal de los derechos y deberes políticos de las mujeres junto con la necesidad de promoverlos para cumplir con los designios de la democracia, no solo ha aumentado la participación de las mujeres en los sistemas formales, sino que también han legitimado su presencia en los espacios de decisión (Tarrés, 2011: 80).

Sin embargo, como se expondrá a continuación, la paridad electoral es un camino que ha dejado valiosos resultados, no obstante, los partidos políticos encuentran mecanismos para minimizar la presencia de las mujeres sin vulnerar la ley electoral, por lo que, resulta indispensable perfeccionar los huecos legales y analizar la incidencia del sistema electoral para

29 Véase: *Línea del tiempo. Evolución normativa de la cuota de género en México*, Recuperado el 5 de noviembre de 2016 en http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html

potenciar las candidaturas de las mujeres tanto por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional, con la finalidad de una presencia equitativa con respecto de las candidaturas.

Es necesario aclarar que así como las cuotas de género, la paridad electoral se concibe como un tipo de acción afirmativa que busca que las mujeres accedan a la representación descriptiva, es decir, que en el menor tiempo posible se pueda aumentar el número de mujeres, su objetivo particular consiste en asegurar que la competencia entre hombres y mujeres para acceder al poder político sea en igualdad de condiciones, es decir, asegurando la presencia de 50% de candidatos y candidatas, re-vertiendo las barreras estructurales de desigualdad entre unas y otros. En el caso mexicano, la paridad se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por ello, debe entenderse como un principio y como una regla constitucional. Como principio irradia todo el orden normativo y como regla a todos los órganos de representación popular, ya sea federal, local y municipal (Hernández, 2017, Nava).

La principal diferencia entre las cuotas y la paridad, radica en reformular de una manera distinta la forma de concebir el poder político y entenderlo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres, no solo para acceder a él sino también para ejercerlo y propiciar una verdadera representación sustantiva. Como señala Ninfa Hernández citando a Blanca Peña Molina, la paridad electoral debe mirarse como un nuevo «contrato social» para regir la vida en sociedades democráticas (Hernández, 2017: 51).

Transitar de la paridad electoral a la paridad sustantiva, implica hablar de una democracia paritaria. Como señala Rosa Cobo citando a Celia Amorós, la democracia paritaria se inscribe en la «vindicación» cuyo objetivo consiste en repartir paritariamente el poder político, además, plantea que la participación en lo político y las tareas que derivan de dicha participación debe recaer igualmente entre mujeres y hombres. La noción de la democracia paritaria surge a partir de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman las decisiones que afectan su vida y la de toda la sociedad (Cobo, 2002: 31). Entender los efectos de la democracia paritaria de manera integral implica verla como un horizonte estratégico a construir para que exista una paridad que trascienda lo político y su expresión cuantitativa en la representación política, demanda modificar las formas de pensar en torno a los roles de género y para lograr tal cometido se requiere plantear soluciones integrales, multidimensionales y multisectoriales para poder orientar un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos asuman responsabilidades y derechos en condiciones de igualdad (Brockmann, 2017; Freidenberg, 2018).

Freidenberg (2018: 93-97), ha señalado las siguientes estrategias para hacer posible una democracia paritaria:

- a) Enseñar a valorar lo femenino y que abandone su estatus inferior.
- b) Combatir los estereotipos de género ya que de ello depende el modo en que se evalúan los liderazgos políticos.

- c) Superar en los hechos relaciones de poder desiguales, patriarcales y excluyentes y transformar el modo en que se ejerce el liderazgo, favoreciendo la relevancia de lo relacional, la igualdad, la cooperación y la diversidad.
- d) Mejorar la autonomía económica de las mujeres, generando mejores condiciones financieras para las que quieran acceder a la política.
- e) Democratizar a los partidos políticos para que sus procesos de selección de candidaturas sean más incluyentes.
- f) Eliminar todos los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder y ejercer la política, incluida la violencia política.

El desafío es grande y solo será posible atendiendo cada uno de los espacios de la vida social en el que la desigualdad estructural entre mujeres y hombres persista. Las cuotas y la paridad incentivan el inicio de carreras políticas, promueven proceso de reclutamiento político más inclusivos por los partidos políticos y rompen modelos de selección que privilegian candidaturas de hombres (Freidenberg y Alva, 2017: 5).

CAPÍTULO II

La participación política de las mujeres en el ámbito federal a partir de la paridad jurídico-electoral

El mejor termómetro para medir el grado de civilización de un pueblo es la situación de sus mujeres

Norberto Bobbio

Como resultado de la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral de 2014, la paridad electoral se convirtió en un nuevo punto de partida para continuar la exigencia de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres en la garantía de sus derechos humanos, inherentes a una cultura democrática, pues su obligatoriedad constitucional³⁰ es resultado de una larga lucha política de los movimientos feministas en búsqueda de sus derechos políticos, cuyos antecedentes se ubican en las cuotas de género. Dicha reforma publicada mediante Decreto el 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación trajo consigo nuevas leyes electorales que obligaron a la armonización de leyes en cada una de las entidades federativas.

Las elecciones efectuadas el 7 de junio de 2015, son trascendentales porque pusieron a prueba la reforma político electoral aprobada en 2014, que trajo consigo nuevas leyes electorales: La Ley General de

30 Véase: artículo 41, numeral 1 de la CPEUM.

Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)³¹ y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP)³² y con ellas, el advenimiento de la paridad entre hombres y mujeres en las candidaturas con carácter obligatorio para todos los partidos políticos.

Algunas teóricas y teóricos latinoamericanas como Nérida Archenti y María Inés Tula (2013), Ana María Fernández Poncela (2003, 2011), Esperanza Palma (2012), María Luisa Tarrés (2011), Marta Torres Falcón (2012), Mark Jones (2008), entre otras, solían concluir en sus análisis sobre cuotas de género que uno de los retos más importantes en el ámbito jurídico para favorecer la presencia de mujeres en los puestos de elección popular consistía en la obligatoriedad de la paridad en las candidaturas a los partidos políticos, con esto se mostrará a continuación en términos numéricos si con la implementación de dicha norma hubo un incremento considerable de mujeres en comparación con la última cuota de género 60%/40% establecida por el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Para analizar la modificación numérica de la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados Federal, a partir de los resultados de las elecciones del 7 de junio de 2015, fue necesario revisar y seleccionar información disponible en las páginas oficiales del gobierno mexicano: de la Cámara de Diputados, así como del Instituto Nacional Electoral (INE).

31 Véase: artículos 232-235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32 Véase: artículo 3 numerales 4 y 5; y artículo 25, numeral 1, inciso r de la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, para sistematizar la información en el caso de la cámara de diputados se consideraron tres aspectos. El primero de ellos con base en la modificación estrictamente numérica y porcentual entre hombres y mujeres. El segundo responde al tipo de elección, es decir, por mayoría relativa o por representación proporcional. El tercero y último considera la presencia de mujeres en los partidos políticos existentes en dichas Cámaras. Para el caso de la Cámara de Diputados Federal, se comparó la LXII Legislatura (2012-2015) con la LXIII Legislatura (2015-2018).

Estos aspectos considerados para el análisis respondieron a la intención de profundizar en los datos numéricos, hallar bajo qué principio de elección ganan más lugares las mujeres y generar algunas aproximaciones teóricas a partir de la cultura androcrática imperante en nuestro país, reflejada tanto en el sistema electoral como en el sistema de partidos.

Existen numerosos trabajos que han aportado una reflexión importante a la discusión de la implementación de las cuotas de género en México y Latinoamérica más allá de los números considerando: el sistema electoral (Archenti y Tula, 2008 y 2013; García, 2011; Fernández, 2011; Palma, 2012 y 2014), perfiles curriculares (Aguilar 2007 y 2011), niveles de gobierno y poderes del Estado (Barbieri, 2003; Barrera 2011; Loyola 2011), jurídicos (Carbonell, 2003; Torres, 2012; Ansolabehere 2014), entre otros aspectos relevantes, no obstante, en esta investigación existe una diferencia: la puesta en funcionamiento de la paridad jurídico-electoral que ha dejado en el pasado a las cuotas de género.

En las elecciones antes mencionadas fue obligatoria la paridad jurídico-electoral en el registro de candidaturas, de ahí que sea una

coyuntura trascendental en el sistema electoral mexicano, dado que es la primera ocasión que aparece el concepto de paridad como obligatoria para los partidos políticos y porque a pesar de los huecos legales y mecanismos que emplearon estos mismos para privilegiar sus espacios para los hombres, no podemos omitir que la tan anhelada paridad es hoy, el comienzo de una batalla más ganada en beneficio de las mujeres, pero que, como se verá a continuación, será necesario perfeccionar.

2.1 El ámbito federal

La LGIPE establece específicamente en los artículos 7 numeral 1 y 232 numeral 2: «Es derecho de *los ciudadanos*³³ y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular» y que «Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de *candidatos* a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal».³⁴ Como resultado de las elecciones federales intermedias del 7 de junio de 2015, se renovó la Cámara de Diputados³⁵ con la integración de 500 legisladoras y legisladores, 300

33 Las cursivas son agregadas a propósito para denotar el lenguaje excluyente en la legislación electoral, pues, ¿dónde quedan las ciudadanas y las candidatas?

34 Véase: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

35 «Cámara de Diputados» es el nombre con el que aparece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en la página oficial del Gobierno Mexicano, la aclaración me parece pertinente para evidenciar el lenguaje excluyente, que a criterio de quien realiza esta investigación, refleja también una expresión de para quién(es) han concebidos esos espacios. Véase: artículos 51 al 54.

a partir del principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional.

Vale la pena aclarar dos conceptos hasta ahora mencionados y que resultan neurálgicos para la comprensión del presente capítulo. El primero de ellos es el de elecciones intermedias y consiste en:

Un proceso electoral en el cual se eligen 300 diputados por el principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, pero donde no hay ninguna figura personal en torno a la cual se haga o pueda presentarse el proselitismo político de manera focalizada. Son las elecciones partidarias por antonomasia... Por su ubicación temporal, tienen una importancia capital para los partidos políticos, toda vez que en función de los resultados electorales que en ellas obtengan, será la cuantía de recursos financieros a que podrán acceder para financiarse durante los tres años subsecuentes y que llevan implícitos los trabajos previos y de campaña para la elección presidencial (Favela, 2010: 58-59).

Es importante lo que menciona Favela porque generalmente suelen darle más importancia -mediática y en la ciudadanía- a las elecciones presidenciales, sin embargo, las elecciones intermedias son sumamente relevantes porque preparan el terreno y las posibilidades de potenciar las campañas presidenciales y las senadurías que se realizarán tres años después. Esta circunstancia no es casual, pues responde a la cultura política prevaleciente en México, al difícil desapego de la figura presidencial, minimizando el papel y la responsabilidad que tienen las cámaras de diputados y senadores siendo en estos espacios donde se discute y legisla.

El segundo concepto corresponde a los principios de elección popular: mayoría relativa y representación proporcional, ambos son constitutivos del sistema electoral mexicano, de tal suerte que conviene comenzar por advertir qué es un sistema electoral.

Leonardo Valdés Zurita define al sistema electoral como «Un conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política» (Valdés, 2013: 9). En este sentido, Dieter Nohlen menciona que «Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas: 1. Distribución de las circunscripciones electorales; 2. Candidaturas; 3. Votación; 4. Conversión de votos en escaños» (Nohlen, 1994: 47). Son entonces, y como refiere Manuel Larrosa, «Reglas y procedimientos que incluyen el uso de fórmulas aplicables al reparto del poder» (Larrosa, 2007: 206).

Una vez aclarado qué es un sistema electoral, se puede definir al principio de mayoría relativa como aquellos donde existen distritos o circunscripciones uninominales y varios candidatos se disputan un único cargo electivo: el candidato que obtiene más votos gana el puesto, incluso si no alcanza la mayoría absoluta (Larrosa, 2007; Valdés, 2013).

En tanto, la fórmula de representación proporcional se aplica en circunscripciones plurinominales en las que cada partido presenta una lista única de candidatos -la lista puede ser cerrada o abierta- de manera que estos pueden obtener escaños a pesar de que no hayan logrado conseguir la mayoría absoluta o una mayoría relativa, basta conseguir un porcentaje mínimo de votación -umbral electoral- previamente determinado por la ley electoral. A partir del resultado de la votación, se asigna a

cada partido tantos representantes -extraídos en orden descendente de su lista- como correspondan a su porcentaje de votos en cada circunscripción (Larrosa, 2007: 209-210).

Con base en lo anterior, puede afirmarse que México posee un sistema electoral mixto porque combina los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En términos jurídicos, el artículo 52 de la CPEUM señala que: «La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales votadas en circunscripciones plurinominales».³⁶

Cabe señalar que ambos principios son parte de la estructura del sistema electoral mexicano y cada uno de ellos responde a una determinada cartografía electoral:

- a) el de mayoría relativa a la división de 300 distritos electorales distribuidos en función de la población.
- b) el de representación proporcional atañe a cinco circunscripciones establecidas a partir de la división política.

A continuación presentaré un análisis comparativo entre la representación descriptiva de mujeres y hombres en las LXII y LXIII Legislaturas de la Cámara de Diputados que comprenden los periodos 2012-2015 y 2015-2018 respectivamente. Dicho análisis se realizará con los siguientes indicadores: a) modificación numérica y porcentual; b) principio de elección: mayoría relativa o representación proporcional; y c) partidos políticos.

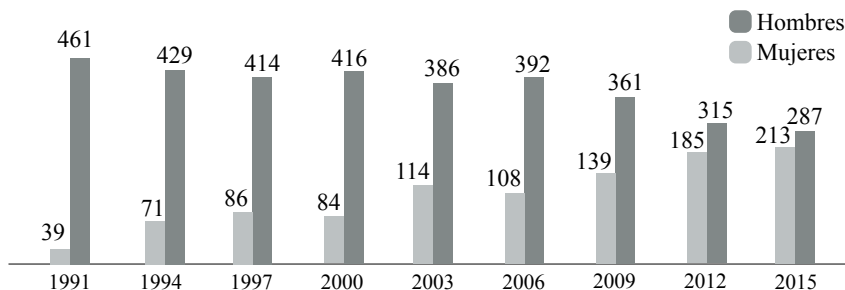
³⁶ Véase: artículo 52 de la CPEUM.

2.1.1 Análisis por modificación numérica y porcentual

En lo concerniente a la integración de la LXII Legislatura (2012-2015), antes de la obligatoriedad de la paridad electoral aprobada en 2014, la Cámara de Diputados la integraban 315 hombres y 185 mujeres, que representaban 63% y 37% respectivamente. Ahora bien, el resultado de las elecciones del 7 de junio de 2015 con la puesta en práctica de la esperada paridad electoral, la Cámara quedó configurada con 287 hombres y 213 mujeres, que representan 57.4% y 42.6%.³⁷

Aunque el análisis de esta investigación radica en observar la modificación numérica y porcentual a partir de que la paridad electoral se puso a prueba en las elecciones intermedias de 2015, es importante observar el incremento de mujeres en la Cámara de Diputados a partir de las modificaciones legales que han potenciado su participación política (ver gráfico 1).

Gráfico 1. Cámara de Diputados: Comparativo entre mujeres y hombres 1991-2015



Fuente: elaboración propia con datos del Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015 del INE.

³⁷ Los datos de la LXII y la LXIII Legislaturas corresponden al Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales. Recuperado el 8 de abril de 2017 de <http://siceef.ine.mx/diputadosps.html>

En términos reales, de la LXII (2012-2015) a la LXIII (2015-2018) Legislatura aumentaron 28 mujeres en la Cámara a pesar de la obligatoriedad de la paridad en las candidaturas, no obstante, estos aparentemente mínimos avances merecen un análisis más minucioso que se detalla en el siguiente apartado y que busca analizar a través de qué principio de elección lograron acceder a un lugar como diputadas. Lo anterior con la finalidad de ir encontrando los alcances y limitaciones de la paridad jurídico-electoral.

Sin embargo, este mínimo incremento de mujeres en los puestos de representación política nacional son útiles para ir transformando los referentes simbólicos acerca de quiénes pueden acceder al espacio de la política formal a partir del ejercicio de sus derechos políticos. La paridad electoral «Ofrece la posibilidad a aquellas personas que nunca han tenido referentes de gente semejante en puestos de poder de ir cambiando sus propio parámetros de identidad» (Serret; 2006: 42). Se está apostando por un cambio cuantitativo en el mediano plazo al interior de las instituciones gubernamentales, pero los efectos en el largo plazo buscan transformar las estructuras sociales para que a ninguna mujer se le obstaculicen sus derechos político electorales.

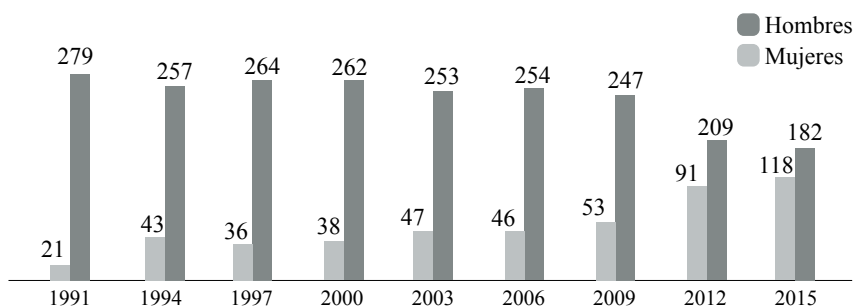
2.1.2 Análisis por principio de elección: mayoría relativa y representación proporcional

Tomando en consideración que la asignación de curules se da a partir de dos principios -mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP)-, lo importante será analizar si existieron modificaciones en cuanto

al triunfo de mujeres por el principio de MR. Este principio es significativo porque, como ya se explicó anteriormente, el lugar en la Cámara de Diputados será para quien haya obtenido más votos en cada uno de los 300 distritos electorales que configuran la cartografía electoral.

Previo a analizar a detalle la modificación de la LXII a la LXIII Legislaturas por el principio de mayoría relativa, a continuación se muestra la modificación numérica entre mujeres y hombres a partir del proceso electoral de 1991 hasta el de 2015 (ver gráfico 2).

Gráfico 2. Mayoría Relativa: Comparativo entre mujeres y hombres 1991-2015



Fuente: elaboración propia con datos del Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015 del INE.

Los resultados a partir del principio de MR resultan alentadores, pues en la LXII Legislatura ganaron 91 mujeres por ese principio, mientras que en la LXIII Legislatura el dato ascendió a 118 para tener como resultado 27 distritos más. El incremento de mujeres por medio de este principio es de suma importancia porque muestra los avances de la paridad electoral puesto que refleja una mayor eficacia para que los partidos políticos cumplan con la

obligatoriedad de garantizar la paridad en las candidaturas, o bien, de potenciar las candidaturas de mujeres; tal y como se expuso en el Capítulo 1 de esta investigación, uno de los principales déficits de las democracias actuales radica en la distancia que existe entre establecer la igualdad de derechos políticos en la ley y garantizarlos efectivamente.

En contraste, los hombres pasaron de una legislatura a otra de 209 lugares a 182. Sin embargo, es amplia la brecha que existe de 118 lugares que obtuvieron las mujeres a los 182 que lograron los hombres por el mismo principio: existe una diferencia de 64 lugares y se reafirma que a pesar de la paridad en las candidaturas, en los partidos políticos persiste el lastre androcéntrico de colocarlas en distritos donde, si bien, no tienen los porcentajes de votación más bajos como señala la Ley General de Partidos Políticos, tampoco tienen posibilidades reales de triunfo, evitando así faltar a la norma.

La Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 3, numeral 5 lo siguiente: «En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior». Como señala Karolina Mónica Gilas:

La ley no especifica cómo aplicar esa regla, pero, probablemente, las autoridades electorales, en la etapa de registro de candidatos, deberán determinar cuáles son los distritos perdedores de cada partido, y después verificar si dentro de estos fueron postulados candidatos de ambos géneros. Tampoco queda claro si el alcance del principio de paridad de género abarca la

división 50/50 por ciento de los distritos perdedores... este aspecto quedará a la interpretación de la autoridad administrativa, al menos, hasta que el Tribunal Electoral se pronuncie al respecto (Gilas, 2015: 195).

En el Capítulo 1 de esta investigación se mencionó cómo, desde la existencia de las cuotas de género en la Ley electoral, pasaron de ser una cuestión indicativa a una obligatoriedad para los partidos políticos. Ahora, con la paridad obligatoria en las candidaturas, es cierto que persisten todavía los huecos legales que posibilitan a los partidos políticos seguir privilegiando a los hombres, no obstante, y como parte del resultado de cada reforma política, los candados que limitan dicho privilegio también empiezan a ser un poco más efectivos. La forma de resarcir las lagunas legales también se ha logrado gracias a las sentencias que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por medio de la Sala Superior o de sus Salas Regionales.

En lo referente al principio de representación proporcional, las listas que presentaron los partidos políticos fueron alternadas entre un hombre y una mujer con la finalidad de garantizar la igualdad en la contienda electoral. La LGIPE en su Capítulo III concerniente al procedimiento para el registro de candidaturas, específicamente en el artículo 234, numeral 1, establece que: «Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada uno por un propietario y un suplente de mismo *género*, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista».

Esta modificación en la ley electoral es trascendental en el contexto político mexicano ya que es producto de la Sentencia SUPJDC12624/2011 y acumulados,³⁸ emitida en noviembre de 2011 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que buscó terminar con prácticas que vulneraban el ejercicio político de las mujeres y que consistían en la renuncia de las diputadas a los pocos días de tomar el cargo para cederlo a sus suplentes hombres. Dicha sentencia fue un mecanismo para obligar a los partidos políticos a cumplir con la cuota de género establecida por el entonces COFIPE. Esperanza Palma (2014: 113), describió el acontecimiento de la siguiente manera:

Un grupo de ciudadanas y de miembros de partido políticos promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Secretaría Ejecutiva del IFE a fin de impugnar la excepción del cumplimiento de la cuota en caso de realización de elecciones democráticas, impugnación que fue turnada al TEPJF. Las demandas de este grupo organizado de mujeres apuntaban a eliminar un acuerdo previo del Consejo del IFE, que señalaba que debía entenderse por procedimiento democrático aquél en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía o de forma indirecta por medio de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos ex profeso por dicha militancia.

38 Véase: *Sentencia SUPJDC12624/2011 y acumulados*, Recuperado el 30 de noviembre de 2014 en <http://ius.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUPJDC-12624-2011%20y%20acumulados.pdf>

Con base en estos hechos, entre los aspectos más relevantes de la sentencia destacan:

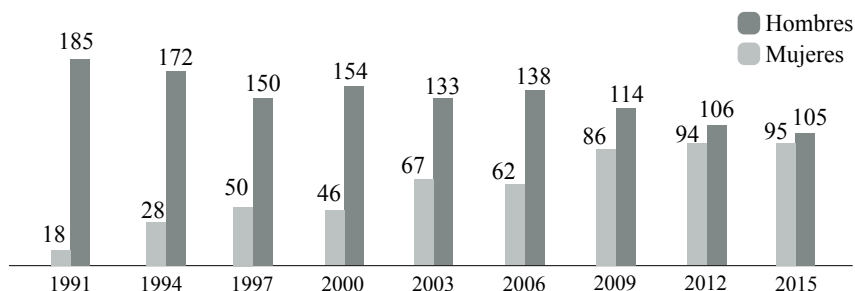
1. Que los partidos políticos deberán presentar como mínimo 120 candidatos a diputados y 26 candidatos a senadores propietarios de un mismo género, en el caso del principio de mayoría relativa.
2. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas y en cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto de manera alternada.
3. Que de la totalidad de solicitudes de registro, por ambos principios tanto de diputados como de senadores, al menos 40% de las candidaturas deben integrar fórmulas completas, es decir, propietario y suplente de un mismo género. En suma la alternancia en las listas del principio de representación proporcional tiene su genealogía en la sentencia referida, pero ahora son constitutivas y obligatorias de la LGIPE y de la LGPP.

Con base en el contexto presentado, en la LXII Legislatura, 94 mujeres ganaron por el principio de representación proporcional, mientras que en la LXIII Legislatura el dato ascendió a 95, sin embargo, como se ha planteado anteriormente, esta modificación es aceptable porque el incremento de las mujeres en la Cámara de Diputados se conquistó a través del principio de MR. En el caso de los hombres, perdieron un lugar a partir de este principio.

Este hallazgo no es menor porque vale la pena recordar que no solo en la Legislatura anterior, sino en todas las anteriores, la llegada de las mujeres políticas a la Cámara era fundamentalmente por el principio de RP, es decir: por medio de las listas que los partidos políticos entregaban y donde, si bien se cumplía con la cuota de género establecida, la realidad es que los partidos políticos no estaban obligados a potenciar las candidaturas de las mujeres porque la posibilidad de ser legisladora era por medio de dichas listas, no era necesario que las mujeres realizaran campaña electoral debido a que no se disputaban con otros candidatos el triunfo en uno de los 300 distritos electorales.

En el siguiente gráfico se muestra el progreso que las mujeres han alcanzado a través del tiempo bajo este principio desde el proceso electoral de 1991 hasta el de 2015 (ver gráfico 3).

**Gráfico 3. Representación Proporcional:
Comparativo entre mujeres y hombres 1991-2015**



Fuente: elaboración propia con datos del Atlas de Resultados de las Elecciones Federales 1991-2015 del INE.

La Ley electoral establece la alternancia entre hombres y mujeres en las listas plurinominales, pero de las cinco listas -una para cada circunscripción- que entregó cada partido político,³⁹ es decir: de un total de 50 listas, solo seis iniciaban con el nombre de una mujer, por ende, el primer lugar que cada partido ganó por el principio de representación proporcional estuvo destinado en su mayoría para ser ocupado por un hombre.⁴⁰ Con este dato puede explicarse por qué en este principio la modificación no fue tan amplia, pues también es un hecho repetido que los partidos políticos siempre han protegido y asignado los primeros lugares para los hombres.

En suma, es posible ver cómo en los huecos de la Ley electoral los partidos políticos siguen encontrando cómo priorizar los lugares en la Cámara para los hombres, incluso, los partidos pequeños que pueden asegurar uno o tres lugares en cada circunscripción favorecerá la presencia de hombres.

No obstante, a pesar de los desafíos que aún falta por librar, lo cierto es que a partir de la obligatoriedad de la paridad electoral, existe un impacto en el sistema electoral, afectando la asignación de lugares en la Cámara de Diputados y, por tanto, en el reparto del poder político. En suma, si el sistema electoral se modifica, inevitablemente también lo hace el sistema político.

39 Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), partido Movimiento Ciudadano (MC), partido Nueva Alianza (NA), partido MORENA, Partido Encuentro Social (PES) y Partido Humanista.

40 Véase: «Listado de Candidatos (mayoría relativa)». Recuperado el 1 de marzo de 2016 de <http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/Candidatos/Listas>

Si por sistema político entendemos a un sistema de interacción que no es armónico ni estable pero sí interdependiente y que en cualquier sociedad es el único que tiene la autoridad reconocida, esto es, está autorizado para obligar a la obediencia de las leyes porque además tiene el poder autoritario para hacerlo (Almond, 1972; Valdés, 2007), podemos sugerir que la obligatoriedad de la paridad por medio de la vía jurídica incide en una modificación en el sistema electoral y a su vez, en una transformación de índole sociocultural al transformar los referentes simbólicos de quienes pueden y deben acceder al poder político.

En este sentido, Alda Facio señala que «El Derecho a pesar de ser un obstáculo para el desarrollo humano de la personalidad femenina, puede ser un instrumento de cambios estructurales, culturales y personales, lo cual necesariamente llevará, a largo plazo, a un mejoramiento en las condiciones en que vivimos las mujeres» (Facio, 1992: 16).

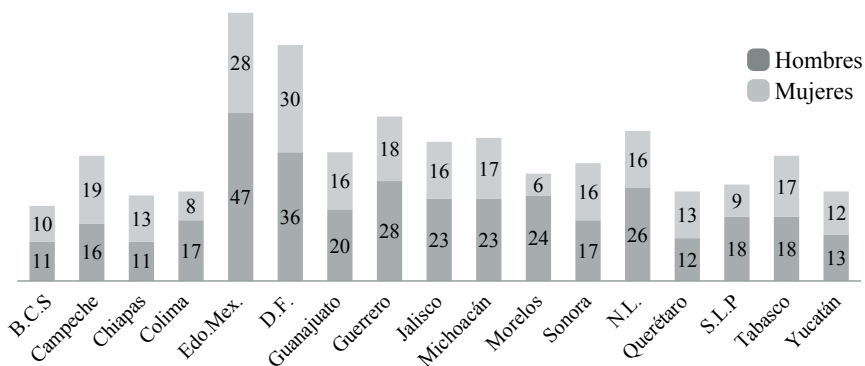
La modificación de las reglas electorales ha sido útil para evitar que las candidatas sean colocadas en distritos perdedores, o bien, al final de las listas cuando se trataba del principio de representación proporcional, incluso se ha evitado que puedan ceder su lugar en la Cámara a un hombre gracias a las suplencias de un mismo género.⁴¹ Como se mencionó anteriormente, las sentencias que expidió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han sido benéficas para erradicar

41 Aparicio, Langston y Pérez, distinguen los distritos electorales en tres tipos: perdedor, reñido y bastión. Lo anterior con el objetivo de analizar en qué distritos los partidos políticos colocan las candidatas. Ver: Javier Aparicio, Joy Langston y Bernardo Benítez (2009), *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*, México, CIDE/INMUJERES.

paulatinamente los males androcráticos filtrados en los huecos de las leyes, de igual forma, los acuerdos emitidos por las autoridades electorales (INE y OPLES) han buscado hacer efectiva la paridad electoral.

A manera de panorama general, la configuración de las Cámaras de Diputados en las Entidades Federativas⁴² resultado del Proceso Electoral de 2014-2015, quedaron integradas de la siguiente manera (ver gráfico 4).

Gráfico 4. Integración de las cámaras de diputados PEL 2014-2015



Fuente: elaboración propia con base en el documento: Participación política de las mujeres en la actualidad y sus retos. Proceso Electoral Federal y Locales 2015.⁴³

42 Valeria Ordoñez y Georgina Flores-Ivich evaluaron 15 de las 17 Entidades Federativas que tuvieron elecciones en 2015 para ubicar si existieron sesgos de género al momento de colocar candidaturas en función de los resultados obtenidos en la elección anterior y analizar los efectos de los lineamientos de competitividad en los distritos electorales. Ver: Valeria Ordoñez y Georgina Flores-Ivich (2017), «Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos», en Flavia Freidenberg (ed.), La representación política de las mujeres en México, México, INE-III-UNAM.

43 Favela, Adriana. INE. Participación política de las mujeres en la actualidad y sus retos. Proceso Electoral Federal y Locales 2015. Recuperado el 16 de enero de 2016 en https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/adrianafavela3dic.pdf

Como podemos apreciar, los resultados muestran entidades federativas que se encontraron distantes a alcanzar una integración paritaria, solo en Campeche y Chiapas el número de legisladoras superó al de hombres, y existen casos alarmantes como el de Morelos y San Luis Potosí donde el número de hombres es abrumadoramente mayor al de mujeres, por tal motivo, la paridad en el ámbito federal no ofrece notas concluyentes para el ámbito local y municipal, esta debe ser potenciada respondiendo a la complejidad de la multiplicidad y diversidad de contextos. Desde luego, la intervención de las autoridades electorales en sus diferentes ámbitos de competencia será de suma importancia para revertir estos efectos en el futuro inmediato.

En el ámbito municipal el escenario es todavía más desolador y requerirá medidas que logren revertir esta situación. En 2014 había solo 7.04% de mujeres en el cargo de presidentas municipales, posterior a las elecciones de 2015 el dato solo ascendió a 13.47%, que dista mucho de una representación paritaria. Resulta pertinente añadir que en el proceso electoral analizado en esta investigación nueve de los diecisiete estados renovaron su poder ejecutivo -Baja California Sur, Campeche, Colima, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora- y solo en uno de ellos -Sonora- ganó la gubernatura una mujer, evidenciado nuevamente la necesidad de transitar a una democracia sustantiva pues la posibilidad de acceder al poder político en los cargos unipersonales no parece estar en igualdad de condiciones para unos y otras.

2.1.3 Análisis por partido político

Una de las diferencias entre la configuración de la LXII Legislatura (2012-2015) y la LXIII Legislatura (2015-2018), tiene que ver con el pluripartidismo que las conforma. Al cierre de la LXII Legislatura, existían ocho grupos parlamentarios: PRI, PAN, PRD, PVEM, MC, PT, NA y MORENA; mientras que en la LXIII Legislatura, se incluyó el PES.

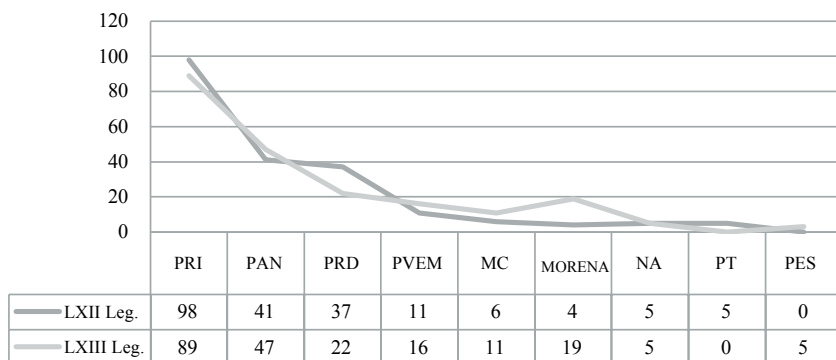
Ahora bien, como resultado de la fractura política de los partidos autodenominados de izquierda (PRD, PT, MC), en el lapso de los últimos nueve años, en México surgieron nuevos partidos políticos⁴⁴ y resulta interesante analizar qué partidos cuentan con un número mayor de mujeres en la Cámara de Diputados.

Desde luego, este dato cuantitativo puede ser susceptible de interpretaciones erróneas y pensarse en el incremento del número de mujeres como una intención de potenciar, en igualdad de condiciones, la participación política de las mujeres con los hombres, sin embargo, la experiencia ha mostrado que en el terreno político se entretajan muchos intereses que consiguen favorecer o no la presencia de mujeres: desde la obligatoriedad de la ley, hasta asegurar el registro de un partido político, sin olvidar los votos de castigo, o bien, donde el peso del partido político es más significativo que la candidata (Lau, 2013; Tuñón, 2013; Ortiz, 2011; García 2011; Aguilar 2011) (ver gráfico 5).⁴⁵

44 Para un análisis sobre el balance del sistema electoral mexicano resultado del proceso electoral federal 2014-2015 Véase: Alberto Escamilla y Miguel González (2015), *El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015*, México, UAMI.

45 Los datos presentados en el gráfico 5 fueron obtenidos de la página web de la Cámara de Diputados, en el Portal Diputados: *Integración por género y grupo parlamentario de las LXII y LXIII Legislaturas*. Recuperados el 24 de septiembre de 2015 y el 30 de marzo de 2015, en http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php y http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php

Gráfico 5 . Mujeres por partido político en las LXII y LXIII legislaturas



Fuente: elaboración propia con datos de la Cámara de Diputados: integración por género y grupo parlamentario.

Como puede observarse en el gráfico anterior, el PAN, el PVEM, MC y MORENA incrementaron el número de mujeres en sus grupos parlamentarios, mientras que el PRI y el PRD disminuyeron considerablemente.

Es necesario mencionar que MORENA, a pesar de ser un partido político de reciente creación, ganó terreno importante para las mujeres en estas elecciones intermedias, sin embargo, debe tenerse en cuenta que este partido surgió en el marco de un contexto político peculiar: sus miembros militaban anteriormente en otros partidos políticos -la mayoría en el PRD, circunstancia que al mismo tiempo podría explicar la disminución de mujeres en este partido.

El caso de PT es un partido que en la LXIII Legislatura ya no figura debido a que estuvo a punto de perder su registro como partido

político⁴⁶ al no alcanzar el umbral electoral que exige la ley, sin embargo, las elecciones extraordinarias le permitieron conservar su registro.

46 Resultado de la elección extraordinaria en el estado de Aguascalientes, el PT logró mantener su registro como partido político. Véase: *Sentencia por Recurso de Apelación SUP-RAP-756-2015*, Recuperado el 24 de septiembre de 2016 en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/RAP/SUP-RAP-00756-2015.htm>

CAPÍTULO III

¿Y después de la paridad jurídico-electoral?

Termino con una nota no concluyente pues la historia de la paridad
espera su conclusión... en las contingencias de la historia

Joan Wallach Scott

3.1 Cómo afecta la androcracia a la democracia constitucional

En el capítulo anterior se mostraron los significativos avances de la democracia constitucional en el ejercicio más equitativo referente al derecho de ser votadas. Sin embargo, ante la inminente necesidad de no conformarnos con lo que se ha alcanzado, existe la necesidad de reivindicar el mejoramiento en las condiciones de las mujeres, o por lo menos -debido a los alcances de esta investigación- para las que están inmersas en la política formal; es preciso reflexionar sobre la paridad jurídico-electoral y exigir que ese concepto de paridad trastoque, desconstruya y modifique la androcática cultura política imperante en México.

Por ello, ante la pregunta ¿Después de la paridad qué?, este capítulo profundizará sobre los efectos de la paridad jurídico-electoral, esto es: con base en el incremento numérico de las mujeres resultado de dicho mecanismo, se analiza la presencia de las mujeres en las comisiones de la Cámara de Diputados para observar dónde están las mujeres, es decir: cuántas y cuáles son las comisiones que presiden en contraposición con los hombres. A partir de la relación anterior, se busca explicar desde la

categoría de género cómo es posible la presencia mayoritaria de mujeres con relación a la de los hombres en algunas comisiones y viceversa.

De acuerdo con los resultados presentados a continuación, se pretende hacer evidente el desfase con algunos avances jurídicos por parte de la cultura política imperante en nuestro país, por lo tanto, la estructura interna de las instituciones del Estado sigue la influencia de un sistema androcrático. En consecuencia, se afirma que, si comenzar de medidas jurídicas es posible cambiar o por lo menos incidir en la cultura y en las percepciones sociales de los lugares que socialmente ocupan o deberían ocupar las mujeres y los hombres, quizá sea momento de empezar a plantear la urgencia de la paridad más allá de las candidaturas electorales. En este capítulo se demostrará que la paridad es necesaria también para configurar las comisiones de las Cámaras.

Advirtiendo críticas a los efectos que puede traer la paridad, no basta con equilibrar el mismo número de mujeres y hombres, sino la eliminación de las fronteras con respecto de los temas o problemas concebidos como exclusivos de mujeres u hombres. Es necesario desmontar la idea de que las mujeres poseen «naturalmente» ciertas cualidades para entender y atender solo algunos temas de las agendas legislativas, esta forma de pensar es producto del viejo, pero vigente, argumento esencialista para excluir a las mujeres en temas dónde no solo pueden, sino deben participar.

3.2 Estructura de las comisiones en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados

Con base en el *Boletín N.º. 590*⁴⁷ de la Cámara de Diputados, señala que el 28 de agosto de 2015, concluyó el proceso de credencialización de las y los diputados electos para integrar la LXIII Legislatura, y un día después, el sábado 29 de agosto de 2015 a las 11:00 horas, rendirían protesta las y los integrantes de dicha legislatura. En efecto, el 29 de agosto de 2015 quedó legalmente constituida la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.⁴⁸ Con base en lo estipulado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4, el primer periodo de sesiones ordinarias de la recién instaurada legislatura inició el 1 de septiembre del mismo año. En esta misma Ley, en su artículo 39 numerales 1 y 2, define en el numeral 1 qué es una comisión y en el 2 establece la cantidad y los temas de las comisiones ordinarias. En consecuencia las comisiones son: «Los órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales».⁴⁹

47 Boletín No. 590. Recuperado el 24 de septiembre de 2015. Disponible en el sitio web de la Cámara de Diputados LXII Legislatura, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Agosto/28/5907-Concluyo-el-proceso-de-credencializacion-hacia-LXIII-Legislatura-se-registraron-496-diputadas-y-diputados>

48 Boletín No. 0002. Recuperado el 24 de septiembre de 2015. Disponible en el sitio web de la Cámara de Diputados LXII Legislatura, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Agosto/29/0002-Quedo-instalada-la-LXIII-Legislatura-de-la-Camara-de-Diputados-en-su-primer-ano-sera-presidida-por-Jesus-Zambrano-Grijalva>

49 Véase: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En otra parte del mismo documento antes señalado, estipula que deben crearse 52 comisiones ordinarias, y en los artículos 41 y 42 la referida Ley prevé la existencia de comisiones de investigación y comisiones especiales, respectivamente. En artículos subsecuentes hasta el 45, detallan características específicas de algunas comisiones, en algunos casos el establecimiento del máximo de integrantes o de presencia partidista en ellas, además señala, en lo general, las atribuciones y obligaciones de sus miembros.

El 30 de septiembre de 2015, en el Pleno de la Cámara de Diputados,⁵⁰ se aprobó la integración de 56 comisiones ordinarias. El *Boletín Núm. 0116*, donde está dicho acontecimiento, solo puntualiza el total de comisiones que presidirá cada grupo parlamentario: 23 el PRI; el PAN doce; siete el PRD; cinco el PVEM; cuatro MORENA; tres MC; una NA y PES.

Como es de esperarse, en este Boletín nunca hace referencia a la integración en función de hombres y de mujeres, y, por si fuera poco, en el Álbum de Integración de Comisiones⁵¹ de la LXIII Legislatura -actualizado hasta el 17 de marzo de 2016- hace caso omiso de esa diferencia.

Por ello, en este capítulo se mostrará que ese dato es relevante a los ojos de una demócrata feminista porque permite visibilizar dónde están las mujeres que incrementaron en esta legislatura a partir de la paridad jurídico-electoral en las candidaturas y así evidenciar la existencia de un

50 Boletín N°. 0116. Recuperado el 17 de marzo de 2016 de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Septiembre/30/0116-Diputados-aprueban-constitucion-de-las-56-comisiones-ordinarias-que-funcionaran-en-la-LXIII-Legislatura>

51 Recuperado el 17 de marzo de 2016, de http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf

avance considerable, pero el camino de la paridad debe, paradójicamente, extender sus horizontes al interior de la Cámara, específicamente, en la integración las comisiones.

Para el análisis de este apartado, se consideró específicamente a las comisiones ordinarias debido a que en la LXIII Legislatura solo existe una comisión especial. La sistematización de la información de las 56 comisiones ordinarias se realizó a partir de cuatro rubros: presidencia, secretaría, integrantes y total. El objetivo consiste en: a) contabilizar cuántas mujeres y cuántos hombres presiden las comisiones; b) hallar si es mayor la presencia de mujeres o de hombres en las secretarías; y c) encontrar cuáles son las comisiones donde es mayoritaria la presencia de mujeres o la de hombres (ver Anexo).

Los dos subtemas que integran este apartado son: a) Comisiones que presiden las mujeres frente a las que presiden los hombres; y b) Comisiones con mayor presencia de mujeres frente a las Comisiones con mayor presencia de hombres.

3.2.1 Comisiones que presiden las mujeres frente a las comisiones que presiden los hombres

La sospecha de analizar el espacio de dónde surgió una de las reformas jurídicas que más esperaban algunas feministas interesadas en temas electorales proviene de la desconfianza a «la existencia de buena voluntad» por garantizar derechos políticos a las mujeres en un sistema democrático: la gran mayoría de los derechos se han logrado por medio de la lucha política.

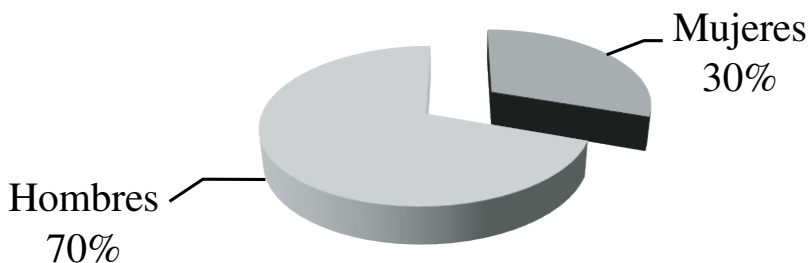
Indudablemente, la paridad electoral es un paso más para garantizar por lo menos uno de los derechos políticos de las mujeres: el derecho a ser votadas, pero la paridad también es necesaria en muchos espacios de la vida social, en este caso, para realizar el ejercicio de ser una legisladora con las mismas oportunidades que sus congéneres.

A continuación se mostrará que en la integración de las comisiones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, es posible ver la traducción de la prevaleciente hegemonía con respecto de los significados de ser mujer y ser hombre. En algunas comisiones existe un claro reflejo de lo que pueden y deben hacer o encargarse las mujeres y los hombres, de tal suerte es posible sugerir que desempeñar un papel como legisladora o legislador no los exime de las estructuras y estereotipos de género todavía presentes en las instituciones sociales.

Es cierto que el lugar de las mujeres en puestos de poder político empieza a ser un referente distinto sobre las actividades que pueden y deben desempeñar las mujeres, sencillamente porque tienen el derecho de hacerlo, no obstante, la lucha por el actuar de las mujeres políticas en estos espacios de poder va más allá de acceder a una curul, pues los espacios de poder político continúan siendo profundamente androcáticos.

Del total de las 56 comisiones ordinarias, 39 las presiden hombres y las mujeres solo diecisiete, lo cual da como resultado 70% y 30% respectivamente (ver gráfico 6).

Gráfico 6. Comisiones ordinarias presididas por mujeres y hombres



Fuente: elaboración propia con datos del Álbum de Integración de Comisiones de la LXIII Legislatura. Actualizado al 17 de marzo de 2016.

La inevitable pregunta es, ¿por qué existen tan pocas mujeres como presidentas de las comisiones? Desde luego, no es una falta de experiencia política,⁵² sino, el reflejo inamovible de una institución que privilegia los espacios para los hombres a pesar de legislar las candidaturas paritarias, es urgente y necesario fortalecer la paridad en el ejercicio del poder político.

En el trabajo realizado por Esperanza Palma en la LXI Legislatura (2009-2012) de la Cámara de diputados analizó la composición de las comisiones por género para concluir que la forma en que se reparten la presidencia de dichas comisiones permite observar las formas de exclusión dentro del gobierno de la Cámara ya que a las mujeres se les vincula

52 Teresita de Barbieri demuestra con base en un análisis sobre las características sociodemográficas de las y los diputados de la LVII Legislatura que, aunque las trayectorias de participación política son más reducidas para las diputadas, cuatro de cada cinco legisladores (hombres y mujeres) tenían algún antecedente de participación política. Véase: Teresita de Barbieri (2003), *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a finales del siglo XX*, BUENOS AIRES, CLACSO.

a papeles tradicionales como «Madres, protectoras, divulgadoras de la cultura y administradoras de beneficencias, u organizaciones asistenciales vinculados a estereotipos femeninos mientras que a los hombres se les nombra en puestos de liderazgo en las comisiones de mayor peso» (Palma, 2012: 140-142)

En una investigación que Jeniffer Mercedes Aguilar, realiza en la Cámara de Diputados en las LIX (2003-2006) y LX (2006-2009) legislaturas señala que para presidir alguna Comisión se requiere que «los grupos parlamentarios negocien los espacios» y posteriormente se tomará en cuenta la especialización de cada representante para asignarle una comisión adecuada a su trabajo previo (Aguilar, 2007: 53). Al analizar las carreras políticas de las mujeres en torno a su experiencia legislativa afirma que ellas deben realizar un trabajo doble: «primero al hacer el trabajo político necesario en el partido y, segundo, al tratar de convencer que pueden hacerlo independientemente de ser mujeres». Su investigación da cuenta de que algunas de las legisladoras entrevistadas sufrieron discriminación sexual en sus partidos (Aguilar, 2007: 123) y que son estos a partir de sus procesos de reclutamiento, los que incidirán en la carrera política de las legisladoras. Asimismo, es necesario señalar que el conjunto de dimensiones formales e informales al interior de los partidos políticos son determinantes no solo para la selección de candidatas, sino también para apoyarlas en el ejercicio legislativo.

En el mismo tenor, Teresita de Barbieri (2003: 167), realizó un importante trabajo para analizar las relaciones de género en la LVII Legislatura

(1997-2000) de la Cámara de Diputados, allí detalla el procedimiento para integrar las comisiones:

«Para llenar las vacantes disponibles, en los primeros días posteriores a la toma de posesión las mesas directivas de las fracciones parlamentarias solicitan a los y las diputadas de sus partidos una lista de las comisiones y comités en que desean participar adjuntando... una breve fundamentación de las razones de su preferencia. En cada grupo parlamentario se analizan los listados y distribuye los nombres en las comisiones. Puesto que ciertas comisiones y ciertos comités son más demandados que otros, muchas veces se les ubica a las y los diputados en lugares que no eligieron o que aceptan por descarte. A partir de ese momento, cada bancada, de acuerdo con su normatividad interna, realiza el listado definitivo. Las particularidades en la organización y las correlaciones de fuerza dentro de las bancadas inciden en la conformación de las comisiones y de los comités».

En esta investigación se mencionan los procedimientos que siguieron las bancadas del PAN, PRI y PRD, en la elaboración de sus listas definitivas y, en todas existieron procesos que quedaron bajo decisiones y negociaciones particulares y/o secretas, remitiendo nuevamente al peso de las reglas informales al interior de los partidos políticos. Respecto a la presencia inferior de las mujeres en las comisiones. De Barbieri, sintetiza los argumentos de los diputados quienes señalaron: «Las mujeres se autoexcluyen individual y colectivamente porque no se sienten atraídas y aptas para los temas y problemas que se ventilan en dichas comisiones... Y como

no están capacitadas, los partidos no pueden arriesgarse a incluirlas en trabajos de tanta importancia: la seriedad y el prestigio partidarios se verían menguados y cuestionados si se incorpora un mayor número de diputadas a esas cuestiones» (De Barbieri, 2003: 186).

Con base en las entrevistas con las diputadas, la investigación señala que «coexisten mecanismo de exclusión y autoexclusión» de las mujeres al integrar las comisiones y comités donde cobran relevancia:

- a) Las ideologías y las perspectivas sobre las relaciones de género.
- b) El lugar de las mujeres en cada fracción parlamentaria y por lo tanto en cada partido
- c) Ejercicios de poder de los hombres nunca claros ni explícitos.

(De Barbieri, 2003: 187).

De acuerdo con estos trabajos, podemos explicar que a partir de la persistencia de los roles de género en el ejercicio legislativo, de las reglas formales e informales al interior de los partidos políticos así como de la carrera política de las diputadas, dependerá su acceso a determinadas comisiones y, la posibilidad de presidirlas.

Una vez puesta en evidencia esta primera desigualdad, la sospecha se traslada a un espacio de análisis de otra índole más allá de los números para reflexionar: ¿qué temas tratan las comisiones que presiden las mujeres? Incluso al unir los números y los temas fue interesante analizar cuáles son las comisiones donde existe mayor presencia de mujeres y, de igual forma, cuáles son las que tienen mayor presencia de hombres.

3.2.2 Comisiones con mayor presencia de mujeres frente a las comisiones con mayor presencia de hombres

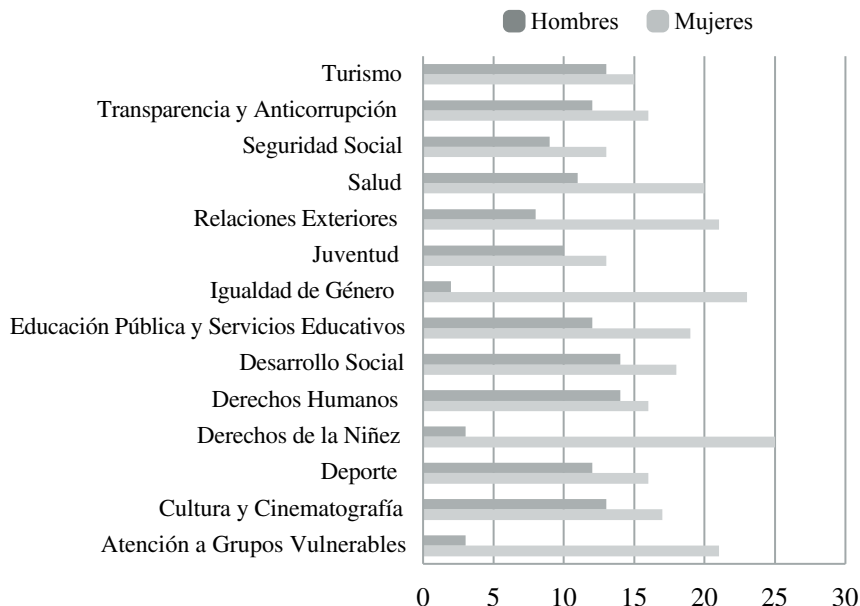
De las diecisiete comisiones ordinarias que presiden las mujeres, solo cinco tienen una mayor presencia de mujeres que hombres: Educación Pública y Servicios Educativos; Igualdad de Género; Juventud, Seguridad Social; y Turismo. Las once restantes poseen una mayor presencia de hombres y solo la Comisión de Radio y Televisión tiene una representación paritaria.

Por el contrario, de las 39 comisiones ordinarias que presiden los hombres, 28 de ellas tienen mayor presencia de hombres, nueve tienen mayor presencia de mujeres, mientras que las comisiones de Población y de Asuntos Frontera Norte tienen una representación paritaria.

A la luz de estos datos, quien presida las comisiones no será asunto menor: la configuración está muy alejada de la representación paritaria, sin embargo, el análisis requiere ser más minucioso para mirar qué tan abismal logra ser la representación de mujeres y de hombres en determinadas comisiones y encontrar las afinidades de una lógica cuya categoría género resulta ser la protagonista.

A continuación, se presenta un gráfico de las únicas comisiones ordinarias -catorce de 56, exactamente- que tienen una mayor presencia de mujeres para apreciar, la distancia abismal entre sus integrantes mujeres y hombres (ver gráfico 7).

Gráfico 7. Únicas comisiones ordinarias con mayor presencia de mujeres (14/56)



Fuente: elaboración propia con datos del Álbum de Integración de Comisiones de la LXIII Legislatura. Actualizado al 17 de marzo de 2016.

Como puede apreciarse en el gráfico anterior, resaltan visualmente tres comisiones por la amplia distancia entre mujeres y hombres: Atención a grupos vulnerables, Derechos de la Niñez e Igualdad de Género. La pregunta es, ¿qué tienen en común estas comisiones para concentrar más mujeres que hombres? En datos concretos, y como puede verse en el Anexo, la comisión de Atención a Grupos Vulnerables tiene en total: 21 mujeres y tres hombres; la comisión de Derechos de la Niñez: 25 mujeres y tres hombres; y la comisión de Igualdad de Género: 23 mujeres y dos hombres.

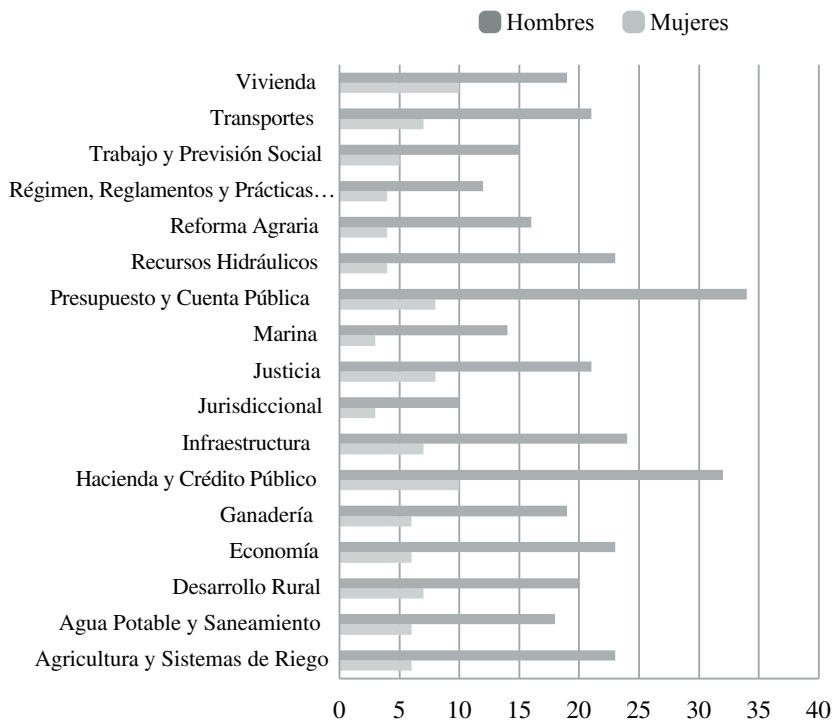
Dos temas resaltan sugerentemente con estos abismales datos: el cuidado es concebido como responsabilidad exclusiva de las mujeres, en este caso, como reflejo en los grupos vulnerables y la niñez, y el género todavía está entendido en las instituciones como sinónimo de mujeres y no como una categoría para analizar la desigualdad social existente entre hombres y mujeres para poder, en consecuencia, diseñar políticas públicas que garanticen derechos en condiciones más equitativas.

De igual forma, debido al contexto sociopolítico actual y la necesidad de fortalecer la democracia constitucional mexicana resulta preocupante la integración de la comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción y nos obliga a cuestionar, ¿por qué en estas comisiones que son la base de algunos de los grandes problemas nacionales no cuentan con una presencia paritaria? Asimismo, la presencia de un número mayoritario de mujeres en la comisión de Transparencia y Anticorrupción sugiere valorar dos posibilidades, ambas despreciables para las mujeres: 1) la persistencia del mítico esencialismo que por la naturaleza de las mujeres están dotadas de cualidades casi sobrehumanas con la habilidad de ser más aptas y más nobles para ciertos temas; y 2) utilizar a las mujeres para lograr un beneficio al interior de la vida política y evadir responsabilidades, o bien, como se señaló anteriormente, adjudicar las obligaciones presentes de una serie de problemas gestados desde años atrás expresados en la persistente cultura política carente de transparencia y anticorrupción.

Ahora bien, ¿en qué comisiones ordinarias está la mayor presencia de hombres en la Cámara de Diputados? Para presentar el siguiente

gráfico, se seleccionaron solo diecisiete de las 39 comisiones que tienen gran número de hombres (ver gráfico 8).

Gráfico 8. Algunas comisiones ordinarias con mayor presencia de hombres



Fuente: elaboración propia con datos del Álbum de Integración de Comisiones de la LXIII Legislatura. Actualizado al 17 de marzo de 2016.

Por desgracia, en este gráfico resulta difícil seleccionar los casos más significativos porque en la mayoría la diferencia entre hombres, al interior de cada comisión, es más de la mitad, sin embargo, esta investigación

requiere destacar por lo menos cinco comisiones que a simple vista se aprecia la exclusión de las mujeres en estos temas: Presupuesto y Cuenta Pública; Hacienda y Crédito Público; Justicia; Recursos Hidráulicos; y Trabajo y Previsión Social.

Es posible sugerir que, con excepción de las comisiones donde explícitamente, en una cultura como la mexicana, el cuidado es asociado y delegado a las mujeres como el caso de la niñez o de los grupos vulnerables, el resto de las comisiones, dadas sus responsabilidades, representan los temas concebidos como importantes en la sociedad, por lo tanto, deben pensarlos y resolverlos los hombres, su voz tiene un lugar reservado debido a que la relación entre dinero, poder, hombres, parece indisoluble. Es posible observar cómo al interior de la Cámara de Diputados prevalece la tajante dicotomía de los espacios público y privado, que fueron analizados en el primer capítulo.

Más allá de los problemas que la paridad jurídica electoral tiene que resolver en sí misma, el termino de paridad debe pensarse al momento de estructurar las comisiones porque la participación de las mujeres es necesaria en la discusión de todos los problemas nacionales, no basta con reducir su función como legisladora a un voto en el pleno de la Cámara para aprobar o no determinados acuerdos, es necesaria incorporarlas en la discusión al interior de las comisiones pues aquí se produce el primer tamiz de las voces que serán escuchadas y donde se generan propuestas.

Debemos tratar de construir una cultura política basada en la equifonía, es decir, donde la voz de las mujeres sea tan legítima como la de los hombres dado que ambas están dotadas de razón, es la posibilidad

de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado. Implica diálogo, ser interlocutoras y para ello, es menester el acceso a los espacios donde los discursos se escuchan y discuten (Lagarde, 1997; Santa, 1992).

Trasformar este escenario implica que algún día todos los temas que se discuten y legislan para afectar la vida de todas las personas que forman parte de un Estado, sean concebidos con el mismo grado de importancia por las y los legisladores, sin embargo, desafortunadamente aún estamos lejos de lograr que los temas de las comisiones dejen de asociarse como propios de una mujer o un hombre.

El feminismo y su presencia en las instituciones del Estado ha logrado influir de manera importante y, por lo menos ahora, existen las comisiones de género como muestra de esos minúsculos, lentos y siempre perfectibles avances institucionales. En este sentido, se ha tratado de analizar si existe una correlación entre el incremento de mujeres en las cámaras y las políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida del resto basadas en una agenda a favor de la igualdad de género.

Gisela Zaremborg realizó una investigación sobre las iniciativas producidas en la Cámara de Diputados y enviadas a la misma desde 1997 hasta el 2000, con el objeto de verificar si la producción legislativa había asumido contenidos impulsados históricamente por el movimiento feminista así como del movimiento de mujeres tanto en el ámbito nacional como internacional. De un total de 7,994 iniciativas seleccionó 252 debido al tema que planteaban, a saber, la mujer, la equidad, la igualdad y la no discriminación en términos de género, la diversidad y la familia. Entre

sus principales hallazgos demostró que de las 252 iniciativas: 180 correspondían a aquellas que claramente incluían el componente de género ya sea porque tenían como propósito resolver una desigualdad de género, planteaban una acción afirmativa histórica o proponían incorporar el género de manera transversal: 56 consistían en aquellas que incorporaba vagamente a las mujeres o al género en su contenido desde una perspectiva asistencial y que incorporaban el contenido de género de forma ambigua o sesgada; seis que proponían un reconocimiento de derechos y demandas relacionadas con la diversidad de identidades sexuales; y en diez había un claro sesgo de género. De todas ellas, solo catorce de las 180 iniciativas del primer grupo así como solo una de las 56 del segundo grupo fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Existen dos conclusiones abrumadoras que revela su investigación:

1. Solo 2.40% de todas las iniciativas presentadas en el lapso estudiado tiene un componente claro de género.
2. La representación descriptiva no necesariamente va de la mano con la representación sustantiva pues las legisladoras del PAN eran mayoría en las últimas dos legislaturas estudiadas y sus iniciativas estaban más relacionadas con un sesgo de género, situación que propició la alianza de legisladoras del PRD y PRI para constituirse como contrapeso (Zarembeg, 2009: 1-44).

Es cierto que las iniciativas con un claro contenido de género van en aumento, sin embargo, como se abordó en el primer capítulo de esta

investigación, la transición hacia una representación sustantiva depende en gran medida de una agenda de género que se traduzca en cambios estructurales encaminados a una democracia paritaria.

Conclusiones

La democracia constitucional, entendida como un modelo de organización política-jurídica, enfrenta principalmente en su dimensión sociopolítica, el peso de una prevaleciente cultura androcática, misma que es visible en la falta de garantía efectiva de los derechos político-electorales de las mujeres.

De acuerdo con el modelo de democracia constitucional planteado en esta investigación, se ha mostrado que los derechos fundamentales constituyen la base de dicho modelo y representan, al mismo tiempo, los límites del poder político. Por tanto, el uso de acciones afirmativas para potenciar la presencia de las mujeres en los puestos de elección popular pone de manifiesto uno de los rezagos en su dimensión socio-política, a saber, la falta de garantía en condiciones de igualdad de los derechos políticos entre las y los ciudadanos. Por lo tanto, al ser vulnerados los derechos políticos de las mujeres, la democracia constitucional ha recurrido a su dimensión jurídica por medio de la paridad electoral para subsanar sus deficiencias sociopolíticas. Sin embargo, como se demostró en esta tesis, los efectos benevolentes de dicha ley no han logrado llegar de la misma manera en los tres niveles de gobierno, incluso, en los tres

poderes de gobierno también hace falta impulsar leyes paritarias. Los poderes Ejecutivo y Judicial, en sus tres niveles de gobierno, son los más alejados de la paridad (Medina, 2010: 72-93).

En el desarrollo de este trabajo se muestra por medio de la discusión con otros documentos empíricos -como los que realizaron Nélide Archenti y Tula, Ana María Fernández Poncela, Esperanza Palma, Silvia García Fajardo y en mi propio análisis- que el lento y paulatino acceso de las mujeres a los puestos de representación política se ha logrado gracias a las modificaciones jurídicas; estas últimas no serían posibles sin la lucha política que el movimiento feminista ha emprendido a lo largo de la historia, con el objetivo de que sus derechos, en este caso, sus derechos políticos, no solo sean reconocidos constitucionalmente sino que también sean garantizados.

La lucha por la paridad electoral en México ha dejado atrás el sinuoso camino que inició con las cuotas de género, sin embargo, la paridad es solo un punto más de partida para continuar la exigencia por la garantía de los derechos político-electorales de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres. Resulta indispensable extender el análisis sobre los efectos de la paridad electoral en los niveles de gobierno local y municipal, estos últimos son los que muestran un mayor rezago en cuanto a la presencia de mujeres.

Respecto al análisis de la Legislatura federal, la paridad electoral fue implementada a partir de las elecciones federales de 2015, y reveló resultados ambivalentes, sobre todo en lo referente al mecanismo electoral por el que las mujeres acceden al poder político: el principio de mayoría

relativa (MR) o el de representación proporcional (RP). En el ámbito federal, de la LXII a la LXIII legislaturas, las mujeres incrementaron considerablemente su presencia por medio del principio de mayoría relativa.

De todo este análisis, resulta importante dar seguimiento al vínculo entre paridad y sistema electoral mexicano, pues además de seguir con el estudio de cómo varía o permanece la presencia de hombres y mujeres por medio de los principios de MR y RP, también es necesario continuar con la evidencia y análisis teórico de los mecanismos fundamentales que emplean los partidos políticos para asegurar más lugares a sus candidatos sin violentar la ley electoral. Con base en los resultados de esta investigación, se mostró la existencia de una dinámica tramposa correspondiente a las listas de RP, pues, aunque la ley electoral obliga la alternancia entre una mujer y un hombre en la estructuración de dichas listas, la mayoría de estas que entregaron los partidos políticos, inician con hombres, asegurando, incluso en el caso de los partidos pequeños, más lugares para los hombres que para las mujeres.

La categoría de paridad en esta investigación se analizó en dos aspectos, uno que corresponde específicamente a los procedimientos y otro que atiende a una cuestión sociocultural. En la investigación está planteado que la cultura política, entendida como el sistema político que informa los conocimientos, sentimientos y valoraciones de una población hacia los objetos políticos, es decir, el imaginario colectivo construido en torno a los asuntos del poder (Almond y Verba 1992; Peschard, 2015), parece en ciertos momentos abismalmente desfasada de ciertos avances jurídicos, reiterándonos que resulta aparentemente más sencillo transformar una ley que la cultura.

Con base en el análisis presentado en esta investigación sobre la integración de las comisiones respecto a la cantidad de mujeres y hombres existentes en cada una de ellas y la relación de este con el tema de cada comisión, es posible afirmar que la cultura androcática ha sido transgredida con la paridad electoral, no obstante, al interior de la Cámara de Diputados es abrumadora la desigualdad encontrada entre los temas de las comisiones y la presencia de hombres y mujeres en ellas, permitiéndonos ver un reflejo de lo que acontece en casi todos los espacios de la vida social.

Con respecto a los hallazgos que incentivan futuras líneas de investigación es importante analizar y criticar el papel de los organismos electorales encargados de vigilar y, en su caso, sancionar a los partidos políticos que incumplan la obligatoriedad de la paridad electoral a puestos de elección popular. De igual forma, resulta importante y necesario investigar y dar seguimiento a la utilidad y a la eficacia de los mecanismos jurídicos aprobados y puestos a disposición de la ciudadanía por los organismos electorales en contra de la violencia política hacia las mujeres, cuyo principal objetivo radica en garantizar sus derechos político-electorales.

Si bien colocar especial atención en los partidos políticos, como los principales responsables del cumplimiento o incumplimiento de la paridad electoral ayuda a la reflexión sobre el peso de la persistente cultura política androcática, es fundamental, además, continuar las investigaciones sobre sus procesos de selección interna para cumplir con la paridad electoral, y permitir propuestas alternativas que puedan tomarse

en cuenta por parte de los organismos electorales con la finalidad de hacer más perfectible y eficiente la ley electoral.

Para una investigación más amplia, sería interesante analizar la forma en que los partidos políticos diseñan sus estrategias de campaña para sus candidatos y candidatas, esto mostraría las diferencias existentes para cada caso: desde quiénes y cómo estructuran la logística de la campaña hasta elementos como la imagen, los medios de comunicación, además de los recursos humanos y financieros disponibles para los y las candidatas.

De igual forma, resulta de suma importancia averiguar la relación entre el tema de cada una de las comisiones tanto ordinarias como especiales, su integración y el presupuesto del que disponen para desempeñar sus funciones porque la presencia mayoritaria de hombres o mujeres en determinadas comisiones son un reflejo de la persistente desigualdad existente en todos los ámbitos de la vida social.

El modelo de democracia constitucional propone alternativas para criticar y mostrar que mientras no sean garantizados los derechos fundamentales de las mujeres, específicamente para este caso, nuestros derechos políticos, el desfase entre la dimensión normativa y la dimensión sociopolítica persistirá y continuará, mostrando que, no es que no exista la democracia en tanto régimen político, pero lamentablemente evidencia que estamos aún muy distantes de la consolidación de una democracia constitucional deseable que garantice de manera igualitaria, real y efectiva los derechos de las personas, sean estos políticos, civiles o sociales.

Indudablemente, es urgente que la paridad se extienda más allá de sus límites electorales para que sea posible de esta manera transformar las estructuras socioculturales y despojarnos de la idea artificialmente construida e imperante que designa espacios y temas propios, exclusivos y perfectamente delimitados para hombres y para mujeres.

Finalmente, es necesario mencionar que la democracia constitucional mexicana muestra sus principales avances en su dimensión democrática, resultado de las reformas político-electorales que paulatinamente han logrado mejorar la participación política de las mujeres. No obstante, su principal pendiente se encuentra en su dimensión constitucional en lo concerniente a los derechos humanos, ya no en su reconocimiento formal sino en la práctica efectiva y en la garantía real de esos derechos.

Glosario de siglas y acrónimos

| | |
|----------------|---|
| ALDF | Asamblea Legislativa del Distrito Federal |
| COFIPE | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| COIPEDF | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| IEDF | Instituto Electoral del Distrito Federal |
| IFE | Instituto Federal Electoral |
| INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| MC | Movimiento Ciudadano |
| PAN | Partido Acción Nacional |
| NA | Partido Nueva Alianza |
| PES | Partido Encuentro Social |
| PRD | Partido de la Revolución Democrática |
| PRI | Partido Revolucionario Institucional |
| PT | Partido del Trabajo |
| PVEM | Partido Verde Ecologista de México |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

Anexo

Estructura de las comisiones. Cámara de Diputados LXIII Legislatura

| Comisiones Ordinarias | | | | | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|-------------|---|------------|---|-------------|----|-------|----|
| Comisión | | Presidencia | | Secretaría | | Integrantes | | Total | |
| | | M | H | M | H | M | H | M | H |
| 1 | Agricultura y Sistemas de Riego | | X | 2 | 8 | 4 | 14 | 6 | 23 |
| 2 | Agua Potable y Saneamiento | | X | 3 | 7 | 3 | 10 | 6 | 18 |
| 3 | Asuntos Frontera Norte | | X | 6 | 3 | 4 | 6 | 10 | 10 |
| 4 | Asuntos Frontera Sur-Sureste | | X | 4 | 5 | 3 | 4 | 7 | 10 |
| 5 | Asuntos Indígenas | | X | 5 | 7 | 8 | 7 | 13 | 15 |
| 6 | Asuntos Migratorios | | X | 4 | 5 | 2 | 8 | 6 | 14 |
| 7 | Atención a Grupos Vulnerables | | X | 9 | 1 | 12 | 1 | 21 | 3 |
| 8 | Cambio Climático | X | | 2 | 5 | 5 | 5 | 8 | 10 |
| 9 | Ciencia y Tecnología | | X | 4 | 6 | 8 | 6 | 12 | 13 |
| 10 | Competitividad | | X | 6 | 4 | 3 | 7 | 9 | 12 |
| 11 | Comunicaciones | X | | 4 | 5 | 7 | 9 | 12 | 14 |
| 12 | Cultura y Cinematografía | | X | 7 | 4 | 10 | 8 | 17 | 13 |
| 13 | Defensa Nacional | | X | 4 | 6 | 5 | 8 | 9 | 15 |
| 14 | Deporte | | X | 6 | 4 | 10 | 7 | 16 | 12 |
| 15 | Derechos de la Niñez | | X | 10 | 1 | 15 | 1 | 25 | 3 |
| 16 | Derechos Humanos | | X | 6 | 4 | 10 | 9 | 16 | 14 |
| 17 | Desarrollo Metropolitano | | X | 6 | 5 | 6 | 9 | 12 | 15 |
| 18 | Desarrollo Municipal | | X | 3 | 5 | 8 | 10 | 11 | 16 |

| Comisiones Ordinarias (continuación) | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|-------------|---|------------|----|-------------|----|-------|----|
| Comisión | | Presidencia | | Secretaría | | Integrantes | | Total | |
| | | M | H | M | H | M | H | M | H |
| 19 | Desarrollo Rural | | X | 2 | 9 | 5 | 10 | 7 | 20 |
| 20 | Desarrollo Social | | X | 7 | 7 | 11 | 6 | 18 | 14 |
| 21 | Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial | | X | 2 | 7 | 7 | 9 | 9 | 17 |
| 22 | Distrito Federal | X | | 8 | 3 | 3 | 10 | 12 | 13 |
| 23 | Economía | | X | 2 | 10 | 4 | 12 | 6 | 23 |
| 24 | Educación Pública y Servicios Educativos | X | | 9 | 3 | 9 | 9 | 19 | 12 |
| 25 | Energía | X | | 3 | 9 | 7 | 10 | 11 | 19 |
| 26 | Fomento Cooperativo y Economía Social | X | | 3 | 7 | 2 | 6 | 6 | 13 |
| 27 | Fortalecimiento al Federalismo | | X | 3 | 5 | 2 | 6 | 5 | 12 |
| 28 | Ganadería | | X | 2 | 8 | 4 | 10 | 6 | 19 |
| 29 | Gobernación | X | | 3 | 10 | 8 | 8 | 12 | 18 |
| 30 | Hacienda y Crédito Público | X | | 7 | 11 | 2 | 21 | 10 | 32 |
| 31 | Igualdad de Género | X | | 10 | 0 | 13 | 1 | 23 | 2 |
| 32 | Infraestructura | | X | 5 | 7 | 2 | 16 | 7 | 24 |
| 33 | Jurisdiccional | X | | 0 | 4 | 2 | 6 | 3 | 10 |
| 34 | Justicia | | X | 3 | 4 | 5 | 16 | 8 | 21 |
| 35 | Juventud | X | | 4 | 3 | 8 | 7 | 13 | 10 |
| 36 | Marina | | X | 1 | 8 | 2 | 5 | 3 | 14 |
| 37 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | | X | 4 | 6 | 6 | 5 | 10 | 12 |
| 38 | Pesca | | X | 2 | 6 | 4 | 6 | 6 | 13 |
| 39 | Población | | X | 4 | 2 | 4 | 5 | 8 | 8 |

| Comisiones Ordinarias (continuación) | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|-------------|-----------|------------|----|-------------|----|-------|----|
| Comisión | | Presidencia | | Secretaría | | Integrantes | | Total | |
| | | M | H | M | H | M | H | M | H |
| 40 | Presupuesto y Cuenta Pública | | X | 4 | 12 | 4 | 21 | 8 | 34 |
| 41 | Protección Civil | X | | 3 | 6 | 4 | 5 | 8 | 11 |
| 42 | Puntos Constitucionales | | X | 5 | 6 | 6 | 12 | 11 | 19 |
| 43 | Radio y Televisión | X | | 4 | 6 | 8 | 7 | 13 | 13 |
| 44 | Recursos Hidráulicos | | X | 1 | 11 | 3 | 11 | 4 | 23 |
| 45 | Reforma Agraria | | X | 2 | 7 | 2 | 8 | 4 | 16 |
| 46 | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias | | X | 1 | 4 | 3 | 7 | 4 | 12 |
| 47 | Relaciones Exteriores | | X | 7 | 2 | 14 | 5 | 21 | 8 |
| 48 | Salud | | X | 10 | 4 | 10 | 6 | 20 | 11 |
| 49 | Seguridad Pública | | X | 5 | 5 | 5 | 7 | 10 | 13 |
| 50 | Seguridad Social | X | | 7 | 5 | 5 | 4 | 13 | 9 |
| 51 | Trabajo y Previsión Social | X | | 1 | 10 | 3 | 5 | 5 | 15 |
| 52 | Transparencia y Anticorrupción | | X | 7 | 2 | 9 | 9 | 16 | 12 |
| 53 | Transportes | | X | 2 | 8 | 5 | 12 | 7 | 21 |
| 54 | Turismo | X | | 3 | 6 | 11 | 7 | 15 | 13 |
| 55 | Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación | | X | 6 | 7 | 6 | 10 | 12 | 18 |
| 56 | Vivienda | X | | 1 | 10 | 8 | 9 | 10 | 19 |
| | Total | 17 | 39 | | | | | | |

Fuente: elaboración propia con datos del Álbum de Integración de Comisiones de la LXIII Legislatura. Actualizado al 17 de marzo de 2016.

Bibliografía

- AGUILAR, J. (2007). *Carreras políticas de mujeres: el caso de la Cámara de Diputados LIX y LX legislaturas*. (Tesis de maestría). PIEM-Colmex, México.
- (2011), “¿Acceso restringido? Reflexiones sobre los obstáculos en la participación política de las mujeres en México”. En Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.), *Mujeres y ciudadanía en México: Estudios de caso*, México: Itaca, pp. 275-311.
- ALARCÓN, V. y Palma, E. (Coords.). (2014). *Instituciones, participación y Representación políticas en México*, México: UAMI-Tirant lo Blanch.
- ALMOND, G y Powell, B. (1972). *Política comparada: una concepción evolutiva*, (Juan F. Marsal, Trad.), Buenos Aires: Paidós.
- y Verba S. (1992). “La cultura política”. En Batlle A. (Ed.), *Diez textos básicos de Ciencia Política*, Barcelona: Ariel, pp. 171-201.
- ANSOLABEHERE, K. (2014). *Asertividad Tradicional. Las cuotas de género y su interpretación judicial*. México: TEPIF.
- APARICIO, F. (2011). *Cuotas de género en México, Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*. México: TEPIF.
- , Langston J. y Benitez, B. (2009). *Evaluación de la perspectiva de género en plataformas de partidos políticos, candidaturas y cargos de elección 2009*. México_ CIDE-Inmujeres (Cuadernos de trabajo 8).

- ARCHENTI, N. y Tula, M. (2008). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.
- (2013). “Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: Los casos de Bolivia y Ecuador”, *América Latina Hoy* (66), pp. 47-68.
- ARISTÓTELES (1988). *Política*. Madrid: Gredos.
- BARRERA, D. (2011). “Género, ciudadanía y gobiernos locales. Mujeres en los cabildos e instancias municipales de las mujeres en México”. En *Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.), En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política*, México: Itaca, pp. 85-109.
- BARTRA, E. (1998). “Reflexiones metodológicas”. En Bartra, E. (Comp.). *Debatos en torno a una metodología feminista*. México: UAM-X-CSH, pp. 141-158.
- BRICEÑO, M. (2007). *Una entre muchos. El gobierno municipal de una alcaldesa. El caso de Hermosillo (2003-2006), capital de Sonora* (Tesis de maestría). PIEM-Colmex, México.
- BOBBIO, N. (2009). *Teoría general de la política*. 3ª. ed., Madrid: Trotta.
- (2012). *El futuro de la democracia*. 3ª. ed. (José F. Fernández Santillán, Trad.), México: FCE.
- BOVERO, M. (2007). “Los anteojos de Bobbio para una reconstrucción del (hiper) modelo bobbiano”. En Córdova, L. y Salazar, P. (Coords.), *Política y Derecho. Repensar a Bobbio*. 2ª. ed. México: III-UNAM-Siglo XXI Editores, pp. 17-39.
- (2013). *La protección supranacional de los derechos fundamentales y la ciudadanía* (Córdova Vianello, L. y Vásquez Sánchez, P. S. Trads.), México: TEPJF.

- y Ferrajoli, L. (2015). *Teoría de la Democracia*. Dos perspectivas comparadas. México: INE.
- BROCKMANN, E. (2017). “El acoso y la violencia política en Bolivia: Lecciones aprendidas”. En Freidenberg F. y Del Valle G. (Eds.). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: UNAM-IIIJ-TECDM, pp.263-284.
- CÁRDENAS, G. (2005). *La agenda de género del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: I y II legislaturas, 1997-2000, 2000-2003*. (Tesis de maestría). PIEM-Colmex, México.
- CAZÉS, D. (2007). *Obras feministas de François Poulain de la Barre (1747-1723): estudio preliminar*, México: UNAM-CEIICH.
- CERVA, D. y Ansolabehere K. (Dir.). (2011), *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales en México*. México: TEPJF-UNAM.
- CÓRDOVA, L. y Salazar, P. (Coords.). (2007). *Política y Derecho. Repensar a Bobbio*. 2ª. ed. México: IIIJ-UNAM-Siglo XXI Editores.
- DAHLERUP, D. (1993). “De una pequeña a una gran minoría: una teoría de la masa crítica en la política escandinava”. En *Debate Feminista*, núm. 8, año 4. México: pp.165-206.
- (2006). *Women, Quotas and Politics*. Nueva York: Routledge.
- DE BARBIERI, T. (2003). *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a finales del siglo xx*. Buenos Aires: CLACSO.
- DE GOURNAY, M. (2014). *Escritos sobre la igualdad y en defensa de las mujeres*, (Cabré i Pairet, M. y Rubio Herráez, E., Trads.), Madrid: CSIC.

- ERNESTO, G. y Favela, A. (2007). “Democracia vs. Autoritarismo”. En Ernesto, G. y Alarcón, V. (Coords.). *Tratado de Ciencia Política*. México: Anthropol-UAMI, pp. 111-133.
- ESCAMILLA, A. y González, M. (Coords.). (2015). *El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015*, México, UAMI.
- FERNÁNDEZ, A. (Comp.). (1995). *Participación política de las mujeres en México al final del milenio*, México: COLMEX.
- (2003). *La política, la sociedad y las mujeres*. México: Instituto Nacional de las Mujeres-UAMX.
- (2011). “Las cuotas de género y la representación política femenina en América Latina”, *Argumentos*, 24 (66), pp. 247-274.
- FREIDENBERG, F. y Alva, R. (2007) “¡La reglas importan! Impulsando la representación política de las mujeres desde las leyes electorales en perspectiva multinivel”, En Freidenberg, F. (Ed.). *La representación política de las mujeres en México*. México: INE-III-UNAM, pp. 2-43.
- GARCÍA, S. (2011). “Evaluar la ciudadanía: impacto del sistema electoral en la representación política de las mujeres en el ámbito legislativo. Estudio de cinco legislaturas en el Estado de México”. En Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.), *Mujeres y ciudadanía en México: Estudios de caso*. México: Itaca, pp. 275-311.
- GILAS, M. C. (2015). “Hacia una nueva época. Paridad de género en la reforma electoral 2014”. En Escamilla, A. y González, M. (Coords.). *El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015*. México: UAMI, pp. 183-201.

- HERNÁNDEZ, N. (2017). “¿Las mujeres (también) ganan elecciones! La representación descriptiva de las mujeres en las Entidades Federativas en México” En Freidenberg, F. (Ed.). *La representación política de las mujeres en México*. México: INE-III-UNAM, pp. 46-79.
- HUERTA, M. y Mogar, E. (Coords.). (2006). *Mujeres legisladoras en México. Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México: Instituto Nacional de las Mujeres-CONACYT-ITAM-Fundación Friedrich Eber.
- JONES, M. (2008). “Ley de cuotas y elección de las mujeres: lecciones a partir de la experiencia en Costa Rica”. En Archenti, N. y Tula, M. I. *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta, pp. 65-85.
- KOLLONTAI, A. (1978). *Selected Writings*. Londres: Allison & Busby.
- KROOK, M. L. (2014). “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”. En *Comparative Political Studies*, Vol. 47 (9). New Brunswick, NJ: pp. 1268-1293.
- LAGARDE, M. (1997). *Claves feministas para el poderío y autonomía de las mujeres* (Memoria). Managua: Puntos de Encuentro.
- LAGUNAS, H. y Merlos, A. (2015). *Las mujeres en el poder legislativo del Estado de México (1954-2012)*. México: IEMM.
- LARROSA, M. (2007). “Partidos políticos, sistemas electorales y sistemas de partidos”. En Ernesto, G. y Alarcón, V. (Coords.). *Tratado de Ciencia Política*, Barcelona: Anthropos-UAMI, pp. 201-224.
- LAU, A. (2011). “Abriendo espacios de participación ciudadana para las mujeres: el sufragio femenino en México”. En Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.). *En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política*. México: Itaca, pp. 25-56.

- (2013). “Mujeres, feminismo y sufragio en los años veinte”. En Espinosa Damián, G. y Lau Jaiven, A. (Coords.). *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*. México: Itaca, pp. 59-94.
- LÓPEZ, G. (2015). *Las mujeres en la construcción y el ejercicio de la ciudadanía en México*, México: IEEM.
- LOYOLA, L. (2011). «‘Mi casa, mi pueblo’. Presidentas municipales en Yucatán». En Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.). *Mujeres y ciudadanía en México: Estudios de caso*. México: Itaca, pp. 123-170.
- MIYARES, A. (2003). *Democracia Feminista*. Madrid: Cátedra.
- MOUFFE, C. (2011). *En torno a lo político*, Buenos Aires: FCE.
- NIETO, S. (2015). *Los derechos en los tiempos del género* (de mujeres, feminismo y derecho). México: IEMM.
- NOHLEN, D. (1994). *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*. México: UNAM-FCE.
- ORDOÑEZ, V. y Flores-Ivich G. (2017). “Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos”. En Freidenberg, F. (Ed.). *La representación política de las mujeres en México*. México: INE-IIIJ-UNAM, pp. 131-166.
- ORO, L. (2013). *El concepto de realismo político*. Santiago de Chile: RIL editores.
- PALMA, E. (2012). “Candidaturas femeninas y reclutamiento legislativo en México: el impacto de las cuotas de género en la composición de la LXI legislatura”. En Serret, E. (Coord.). *Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas*, México: SCJN-Fontamara, pp. 121-145.

- (2014). “Diputadas y senadoras en las LXI y LXII Legislaturas: El impacto de la cuota de género en México”. En Alarcón, V. y Palma, E. (Coords.). *Instituciones, participación y Representación políticas en México*. México: UAMI-Tirant lo Blanch, pp. 86-120.
- PATEMAN, C. (1995) *El contrato sexual*. (Femenías, M. L., Trad.). Barcelona: Anthropos-UAMI.
- (1996). *Críticas feministas a la dicotomía público/privado*. Barcelona: Paidós.
- PHILLIPS, A. (1996). *Género y teoría democrática* (Vericat, I., Trad.). México: UNAM-IIS-PUEG.
- PITKIN, H. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- PORTINARO, P. (2007). *El realismo político*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- RANGEL, G. (2015). *De las cuotas a la paridad ¿qué ganamos?* México: IEMM.
- ROUSSEAU, J. J. (2012). *Del contrato Social*. 3ª. ed. Madrid: Alianza.
- SALAZAR, L. (2004). *Para pensar la política*. México: UAMI.
- (2007). *Discriminación y tolerancia*. México: Alianza.
- (2007). “Bobbio y su revolución copernicana”. En Córdova, L. y Salazar, P. (Coords.). *Política y Derecho. Repensar a Bobbio*. 2ª. ed., México: III-UNAM-Siglo XXI Editores.
- (2010). *Para pensar la democracia*. México: Fontamara.
- (Coord.). (2014). *¿Democracia o posdemocracia? Problemas de la representación política en las democracias contemporáneas*. México: Fontamara.

- SALAZAR, P. (2013). *La democracia Constitucional. Una radiografía teórica*. México: FCE-III-UNAM.
- SÁNCHEZ, C. (2001). “Feminismo liberal, radical y socialista”. En Beltrán, B. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza, pp. 75-125.
- SAZBÓN, J. (2007). *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa*. Buenos Aires: Biblos.
- SCOTT, J. (2008). “La Historia de las mujeres”. En *Género e Historia*. México: UACM-FCE, pp. 33-47.
- (2011). “Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?”. *La manzana de la discordia*, 6 (1), pp. 95-101.
- (2012). *Parité! Equidad de género y la crisis del universalismo francés*. 2ª. ed. (Cuevas Mesa, G., Trad.), México: FCE.
- SERRET, E. (2006). *Discriminación de género. Las inconsistencias de la democracia*. México: Conapred.
- (Coord.). (2012). *Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas*. México: SCJN-Fontamara.
- STEVENSON, L. (1999). “La política de género en el proceso de democratización en México: eligiendo mujeres y legislando delitos sexuales y acciones afirmativas 1988-1997”. *Estudios Sociológicos*, 17 (50), pp. 519-558.
- TARRÉS, M. L. (2011). “Para un debate sobre ciudadanía y género en el contexto mexicano (2000-2010)”. En Cejas, M. y Lau Jaiven, A. (Coords.). *En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política*, México: Itaca, pp. 57-84.

- TORRES, M. (2012). “El principio de igualdad y las acciones afirmativas. Un análisis desde los derechos humanos”. En Serret, E. (Coord.). *Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas*. México: SCJN-Fontamara, pp. 93-120.
- TEPJF (2011). *Equidad de género y derecho electoral en México*. México: SCJN-UNAM.
- TRISTÁN, F. (1977). *Feminismo y Utopía. Unión Obrera*. Barcelona: Fontamara.
- (2003). *Feminismo y Socialismo: antología*. Madrid: Libros de la Catarata.
- VALDÉS, M. E. (2007). “Sistema político, régimen y gobierno”. En Ernesto, G. y Alarcón, V. (Coords.). *Tratado de Ciencia Política*. Barcelona: Anthropos-uami, pp. 71-90.
- WOLLSTONECRAFT, M. (2013). *Vindicación de los derechos de la mujer*. (González, M. L., Trad.). México: Taurus.

Artículos en línea

- BÁEZ, C. y Karolina Gilas. (2017). “Paridad de género: entre el acceso a las listas y el acceso a los cargos”. *En Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México: Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del iij-unam, pp. 3-26. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/viewFile/10857/12944>
- CARBONELL, M. (2003). *La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electorales de Género*. México: Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del iij-unam. Recuperado el 4 de abril de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/8/cl/cl8.htm>

- CHILDS, S. y Krook M. L. (2006). "Should Feminists Give Up on Critical Mass? A Contingent Yes". En *Politics and Gender*. Vol. 2(4). Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de https://www.researchgate.net/publication/231897457_Should_Feminists_Give_Up_on_Critical_Mass_A_Contingent_Yes
- COBO, R. (2002). "Democracia paritaria y sujeto político feminista". En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España: pp. 29-44. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de <http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/e5e-d8f7774d52ce.pdf>
- FACIO, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae. (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José (Costa Rica): ILANUD. Recuperado el 3 de junio de 2016 de, http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/16_DiplomadoMujeres/lecturas/modulo2/1_Alda%20facio_Cuando_el_gen_suena_cambios_trae.pdf
- FAVELA, A. (2010). *Importancia y significación de las Elecciones Federales intermedias. Una propuesta para su interpretación Histórico-Política*. México: Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del IJ-UNAM, pp. 53-62. Recuperado el 20 de enero de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3176/6.pdf>
- FAVELA, A. (2015). *Participación política de las mujeres en la actualidad y sus retos. Proceso Electoral Federal y Locales 2015*. México: INE. Recuperado el 16 de enero de 2016, de https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/adrianafavela3dic.pdf

- FERNÁNDEZ, A. (1997). “Las acciones afirmativas en la política”, en *FEM*, año 21, No. 169. México: pp. 6-8. Recuperado el 30 de noviembre de 2014, de http://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem_Anio_21_n_169_Abril_1997.pdf
- FREIDENBERG, F. (2018). «“Ellas también saben”»: estereotipos de género, resistencias a la inclusión y estrategias para feminizar la política». En *Revista pluralidad y consenso*, Núm. 35. México: pp. 86-101. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/issue/view/50/showToc>
- MEDINA, A. (2010). *La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad*. México: ceameg. Recuperado el 3 de junio de 2014, de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- NAVA, S. (s/f). *Paridad Vertical y Horizontal: Evaluando herramientas para mejorar las condiciones de participación y representación de las mujeres*. México: TEPJF, pp. 1-28. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de <http://www.te.gob.mx/salakup/pdf/paridad.pdf>
- PESCHARD, J. (2012). *La cultura política democrática*. México: IFE. Recuperado el 1 de julio de 2015, de http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_cultura_politica_democratica.htm
- REVERTER, S. (2009). “El ruido de la teoría feminista”. *Cuadernos Koré: Revista de historia y pensamiento de género*, 1 (1), pp. 53-68. Recuperado el 3 de junio de 2016, de <http://e-revistas.uc3m.es/index.php/CK/article/view/556/0>

- SANTA CRUZ, I. (1992). “Sobre el concepto de igualdad: algunas observaciones”. *Revista Isegoría*, 6, pp. 145-152. Recuperado el 30 de noviembre de 2015, de <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewFile/329/330>
- VALDÉS, L. (2013). *Sistemas electorales y de partidos*. México: IFE. Recuperado el 3 de marzo de 2016, de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosDivulgacion/2015/cuad_7.pdf
- ZAREMBERG, G. (2009). *¿Cuánto y para qué?: Los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva*. México: pp. 1-45. Recuperado el 8 de diciembre de 2018, de <http://www.trife.gob.mx/eventos/micrositio/Gisela%20Zaremborg.pdf>

Legislación

- Compendio de Legislación Nacional Electoral (2014). (Tomo II), México: INE/FEPADE/UNAM/IIJ-UNAM/TEPJF.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (2014) (Tomo I). México: INE/FEPADE/UNAM/IIJ-UNAM/TEPJF.
- Honorable Congreso de la Unión, Ley de partidos políticos. Recuperado el 10 de septiembre de 2015, de http://norma.ine.mx/documents/27912/310245/2014_LGPP.pdf/9822763c-6956-4a81-9722-05c6de5bd661
- Honorable Congreso de la Unión. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 16 de marzo de 2016, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/locg.htm>

Sentencias

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (30 de noviembre de 2011). Sentencia SUP-JDC-12624/2011 y acumulados. Magistrado ponente: José Alejandro Luna Ramos. Recuperado el 30 de noviembre de 2014, de <http://ius.scjn.gob.mx/IusElectoral/Documentos/Sentencias/SUP-JDC-12624-2011%20y%20acumulados.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2 de diciembre de 2015). Sentencia por Recurso de Apelación SUP-RAP-756-2015. Magistrada ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. Recuperado el 24 de septiembre de 2016, de <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/RAP/SUP-RAP-00756-2015.htm>

Sitios de Internet

Álbum de Diputados Federales. Recuperado el 10 de septiembre de 2015. Disponible en el sitio web de la LXII Legislatura. http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/album_foto_tc.pdf

Álbum de Diputados Federales. Recuperado el 5 de noviembre de 2015. Disponible en el sitio web de la LXIII Legislatura. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf

Álbum de Diputados Federales 2012-2015. (14 de agosto de 2015). Legislatura LXII. Tercer año de ejercicio constitucional. Recuperado del 30 de noviembre de 2015. http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/album_foto_tc.pdf

Álbum de Diputados Federales 2015-2018. (30 de marzo de 2016). Recuperado el 31 de marzo de 2016. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf

Boletín N° 0002. Recuperado el 24 de septiembre de 2015. Disponible en el sitio *web* de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Agosto/29/0002-Quedo-instalada-la-LXIII-Legislatura-de-la-Camara-de-Diputados-en-su-primer-ano-sera-presidida-por-Jesus-Zambrano-Grijalva>

Boletín N° 0116. Recuperado el 17 de marzo de 2016. Disponible en el sitio *web* de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Septiembre/30/0116-Diputados-aprueban-constitucion-de-las-56-comisiones-ordinarias-que-funcionaran-en-la-LXIII-Legislatura>

Boletín N° 5907. Recuperado el 24 de septiembre de 2015. Disponible en el sitio *web* de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Agosto/28/5907-Concluyo-el-proceso-de-credencializacion-hacia-LXIII-Legislatura-se-registraron-496-diputadas-y-diputados>

Circunscripciones Electorales. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015. http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

Integración por género y grupo parlamentario de la LXII Legislatura. Recuperado el 24 de septiembre de 2015. http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/cuadro_genero.php

Integración por género y grupo parlamentario de la LXIII Legislatura. Recuperado el 30 de marzo de 2015. http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/cuadro_genero.php

Línea del tiempo. Evolución normativa de la cuota de género en México, Recuperado el 5 de noviembre de 2016. Disponible en el sitio web del INE: Género, Igualdad y Justicia. http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html



Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 2+767
Puentecillas, Guanajuato, C.P. 36263

**Democracia constitucional y paridad electoral:
Panorama del Proceso Electoral 2014-2015**

se imprimió en julio de 2019
en los talleres gráficos de
Comercializadora Editorial de Occidente S.A. de C.V.
Calle Orozco y Berra 229, colonia La Loma,
Guadalajara, Jalisco, México.

La edición y diagramación estuvo a cargo de
Gina Kincowitch y Arturo Cervantes Rodríguez.

Tiraje: 500 ejemplares.

En México se ha visto cómo el incremento paulatino de la participación política formal de las mujeres favorece la construcción de un régimen democrático que abre más espacios de participación política para las mujeres, no obstante, las condiciones desiguales para acceder y ejercer dicha participación en los tres niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– y en los tres poderes –ejecutivo, legislativo y judicial– obliga a preguntarse sobre la presencia menor de mujeres en los espacios de decisión y de participación política, para explicar dónde se inscriben las desigualdades en la garantía de derechos políticos entre hombres y mujeres y, al mismo tiempo, para poner de manifiesto las deficiencias del régimen democrático en cuanto a la igualdad constitucional.

Esta investigación plantea los siguientes cuestionamientos: ¿qué papel desempeña la paridad jurídico-electoral en la construcción de la democracia constitucional mexicana y en la garantía de las mujeres a su derecho político de ser votadas?, ¿cómo incidió cuantitativamente la obligatoriedad de la paridad electoral en las elecciones intermedias del 7 de junio de 2015 en el ámbito federal?, ¿cómo influye el sistema electoral mexicano en la asignación de lugares para mujeres por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a partir de la paridad jurídico-electoral?, ¿qué lugares ocupan las mujeres en las comisiones de la Cámara de Diputados a nivel federal?

El objetivo general de este estudio consiste en analizar el papel de la obligatoriedad de la paridad electoral en la consolidación de la democracia constitucional en México y en la garantía del derecho político de las mujeres a ser votadas.

Las pretensiones de esta investigación son cuestionar y criticar la paridad jurídico-electoral para mostrar las benéficas consecuencias con respecto de la presencia de mujeres en los puestos de elección popular; pero no así en la configuración de las comisiones al interior de las Cámaras. Asimismo, busca contribuir a la reflexión y la construcción de un sistema democrático constitucional que garantice, en condiciones de igualdad, el ejercicio de los derechos políticos entre mujeres y hombres en materia de la participación política formal para hacer evidente el peso del género en los distintos espacios de la vida social con el fin de proponer alternativas para su “deconstrucción”.



Organización certificada conforme a la NMX-R-025-SCFI-2015- Igualdad Laboral y No Discriminación. Núm. de registro: RPRIL- 071, vigente del 26 de enero de 2017 al 26 de enero de 2021.

ISBN 978-607-95788-7-9



9 786079 578879 >